



FACULTAD DE DERECHO

EL CONCURSO PREVENTIVO. APLICACIÓN Y EFECTOS EN EL ECUADOR

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
Abogado

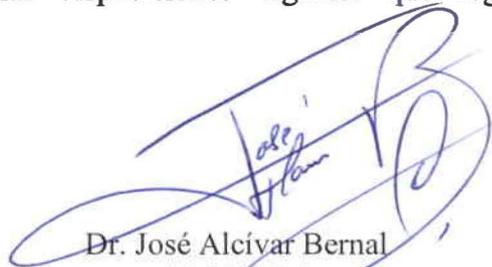
Profesor Guía
Dr. José Alcívar Bernal.

Autor
Orlando José Silva Proaño

Año
2009

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”



Dr. José Alcívar Bernal
ABOGADO
C.I. 170687979-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”



Orlando J. Silva Proaño
C.I. 171371725-2

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Profesores
Guía y Corrector, quienes con su
sapiencia supieron impulsarme y
dirigir este trabajo.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres. Por su desinteresado e incondicional apoyo.

RESUMEN

El estudio y Trabajo sobre el Concurso Preventivo en el Ecuador, materia muy especial y poco conocida y aplicada, ha sido seleccionado por cuanto desde la promulgación de la Ley solamente se han procesado once Concursos Preventivos por parte de la Superintendencia de Compañías, de los cuales, solamente en dos procesos se han concretado favorablemente.

Por razones de praxis, ejemplos y proceso íntegro, se ha considerado al Concurso Preventivo de la Compañía Molinos La Unión, proceso que mantiene un secuencia dentro de los márgenes y parámetros establecidos en la Ley de Concurso Preventivo y su Reglamento, siendo que, del mismo, se obtendrá en cierta medida las demarcaciones propias de las etapas del Concordato, y, en forma adicional, el lector podrá desprender las conclusiones sobre la aplicación de esta Ley y los efectos en nuestro país.

ABSTRACT

The study and Work on the “Concurso Preventivo” law in Ecuador, a very special and not very well-known and applied matter in our country, it has been selected for this work, because since from the promulgation of the Law only eleven processes have been did by the Superintendence of Companies, of those, only in two processes they have been summed up favorably.

For practice reasons, examples and entire process, it has been considered to this work the process for the company “Molinos La Unión”, process that maintains a sequence inside the margins and parameters settled down in the Law of “La Ley de Concurso Preventivo” and their Regulation, being that, of the same one, it will be obtained in certain measure the demarcations characteristic of the stages of the Concordat, and, in additional form, the reader will be able to remove the conclusions on the application of this Law and the effects in our country.

ÍNDICE

Introducción	Pág. 1
1. Capítulo I	
Antecedentes Históricos del Concurso Preventivo de Acreedores	Pág. 3
1.1 Historia de la Regulación y Normativa del Concurso	Pág. 3
1.2 Concurso Preventivo o Concordato	Pág. 21
1.3 Considerandos utilizados por el Congreso Nacional para la creación y Promulgación de la Ley de Concurso Preventivo	Pág. 22
2. Capítulo II	
Normas Ecuatorianas para el Concurso Preventivo Análisis Jurídico Objetivo	Pág. 27
2.1 Ámbito, Reglas, Elementos y Facultad	Pág. 27
2.2 Objeto, finalidad y efectos del Concurso Preventivo	Pág. 33
2.3 Elementos	Pág. 38
2.3.1 Los acreedores	Pág. 39

2.4 Condiciones para permitir el Concurso Preventivo: Ventajas y desventajas	Pág. 40
3. Capítulo III	
Concursos Preventivos aprobados por la Superintendencia de Compañías. Análisis Objetivo y de los efectos particulares	Pág. 43
3.1 Concurso Preventivo Compañía Molinos La Unión	Pág. 43
4. Capítulo IV	
4.1 Conclusiones	Pág. 120
4.2 Recomendaciones	Pág. 128
Bibliografía	Pág. 130

INTRODUCCIÓN

Las compañías y empresas legalmente constituidas en el mundo entero, se sustentan desde su concepción (constitución) en la normativa jurídica especial que cada cuerpo legislativo ha dictado con el propósito de que, dentro de un sistema regido por actividades comerciales que se desenvuelven en el principio general de la Oferta y Demanda, prevalezca la continuidad del magno sistema comercial y económico mundial, y, en especial, la debida aplicación de las normas de protección a dicho sistema y en forma colateral, la protección a los consumidores y trabajadores que mantienen su estabilidad familiar, colectiva y social en la estabilidad laboral, lo que redundará en la estabilidad misma del sistema político y económico de los Estados en general.

En la esfera jurídica de protección a la estabilidad y desarrollo normal de las empresas, los Estados debieron contar con determinada normativa en materia societaria a temas específicos que, por ingerencias externas pudieran afectar el desarrollo de una empresa desde su formación (tipo de sociedad a elegirse), y durante el desarrollo de su actividad (las normas sobre competencia, la contratación con proveedores y cliente, las controversias con terceros); así como en el financiamiento de los fondos requeridos (créditos bancarios, emisión de bonos, titulación de activos) y su posible extinción (el régimen de insolvencia), entre otros.

En este sentido, resulta fundamental que exista un conocimiento adecuado del marco legal en el Ecuador que rige las operaciones comerciales en una economía de mercado, en especial, tema de la presente Tesis, la

debida aplicación de la Ley del Concurso Preventivo, como Ley que protege el normal desenvolvimiento de una Compañía o Empresa, pues, atendiendo al espíritu y naturaleza de la misma, este recurso legal será explicado y analizado, con un propósito de protección de intereses sociales y comerciales, por lo que, su profundización en los campos normativo y en la praxis procesal, espero contenga valiosas conclusiones en los principios generales, la aplicación de sus normas, y, atendiendo el espíritu de esta Ley, los verdaderos resultados que deberían obtenerse.

La tesis permitirá conocer, entender y aplicar el marco jurídico del concurso preventivo o concordato, dentro del cual, como un recurso legal y legítimo, la actividad de las empresas garantizará que, ante contingencias externas e internas no posibles de prever, y, pese a que, las obligaciones pendientes a las que la actividad empresarial en aras de subsistir, se vio en la imperiosa necesidad de acudir, siendo un acuerdo o instrumento que tiene relevancia para una empresa que no desea dar por terminada su razón social o actividad productiva y continuar sus actividades productivas.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos del Concurso Preventivo de Acreedores

1.1.- Historia de la regulación y normativa del Concurso Preventivo

Para un análisis concreto del concurso preventivo de acreedores es necesario poseer, una comprensión entre concordato y concurso preventivo, una referencia histórica, comprender su origen y el motivo de su creación y necesidad.

Para llegar a la legislación y aplicación del Concurso Preventivo y las regulaciones normativas del mismo, debemos remitirnos a sus orígenes, estando como fundamento a la creación de estas normas protectoras, los hechos suscitados con la Bancarrota y la Quiebra a las que se veían avocados los comerciantes, dejándolos en situaciones sumamente comprometidas, en especial, a los trabajadores y sus familias, por lo que, para entrar en materia y llegar a la creación de las normas protectoras, debemos realizar un breve análisis histórico de dichas instituciones, de cuyo texto transcribimos y nos valemos de la Enciclopedia Jurídica OMEBA con breves comentarios, considerándola muy completa e ilustrativa:

“La palabra bancarrota y juntamente su odiosidad traen su origen de la antigua y famosa feria de Medina del Campo, villa situada en el corazón de

Castilla y en otros tiempos una de las principales plazas de comercio de Europa.¹

Los genoveses, que eran los que allí ejercían el giro de letras y el cambio de monedas, se colocaban en la plaza principal con sus mesas y mostradores y un banquillo de madera para sentarse; y cuando alguno de ellos faltaba maliciosamente a la buena fe, los cónsules o magistrados de la feria le imponían, entre otras penas, la de hacer quebrar solemnemente y públicamente el citado banquillo, declarándole al mismo indigno de alternar con los hombres de bien y excluyéndole para siempre de la feria de Medina. Este rompimiento de la banca o banquillo dio lugar a la formación de la palabra bancarrota, que luego se generalizó en Europa, para designar el estado de insolvencia culpable o fraudulenta.

En lo que respecta al concepto de bancarrota como institución jurídica considerada en general la bancarrota, es la quiebra de un comerciante u hombre de negocios, esto es, la cesación o suspensión que hace un comerciante de su giro o tráfico, sin pagar sus deudas; y que la misma significación tiene propiamente la palabra quiebra; de suerte que quiebra y bancarrota son sinónimos, y ambas denotan la situación de un comerciante o banquero que por el mal estado en que se hallan sus negocios rompe o quiebra el curso de ellos; pero la palabra bancarrota es más odiosa, que la palabra quiebra, porque aquella lleva consigo la idea de fraude o, a lo menos, de faltas

¹ **Escríche**, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia (Enciclopedia Jurídica Omeba)

graves, y ésta se acompaña más bien de la idea de la desgracia; aunque en las definiciones respectivas no hace distinción entre una y otra, sin embargo, en las traducciones latinas que pone a continuación llama a la bancarrota *creditorum fraudatio*, y a la quiebra *commercio ob inopram dissolutio* ²

Conforme a estas ideas ³ se ha dado en el uso común el nombre de quiebra a la insolvencia en que cae un comerciante por causa de pérdidas o desgracias que no ha podido evitar, y el de bancarrota a la insolvencia que proviene de culpa o de mala fe; y todavía la bancarrota se ha dividido en simple y fraudulenta, llamándose simple cuando no ha tenido otra causa que la culpa o algunas faltas graves del quebrado, y fraudulenta cuando hay fraude o dolo de parte de éste. Coincide en el significado de la voz bancarrota, refiere que durante la Edad Media, para señalar al insolvente o quebrado, se procedía a la ejecución de determinados actos simbólicos o al empleo de ciertas palabras: romper el banco de los comerciantes; usa la palabra *fugitivus*, aunque el fallido (*decoctus*) no se hubiese alejado del lugar en que se hallaba establecido; y que del hecho de romper el banco, de todo ello, se dice que proviene la palabra bancarrota. ⁴

Dice Además que, al principio, quiebra y bancarrota eran términos sinónimos, significaban lo mismo; pero que después, con el correr del tiempo, el término "bancarrota" vino a significar, en la Europa continental, la quiebra

² Enciclopedia Jurídica OMEBA

³ Enciclopedia Jurídica OMEBA

⁴ García Martínez —El concordato y la Quiebra, t II, n ° 379 (Enc. Jurídica Omeba)

simple o fraudulenta (bancarrota simple y bancarrota fraudulenta), quedando la palabra quiebra para designar la quiebra casual.⁵

Así, en las causales de quiebra casual, de insolvencia por causas no fraudulentas, se aplicaban formas para que los acreedores puedan resarcirse del cobro de las obligaciones, dando una oportunidad al deudor para que ponga en orden sus finanzas.

El procedimiento del concurso es definido como la organización procesal establecida para la defensa colectiva de los acreedores frente al estado de cesación de pagos del comerciante, mediante la declaración judicial de la falencia; y tiene por finalidad la liquidación del patrimonio del insolvente y la distribución equitativa entre los acreedores bajo el régimen de la igualdad.

Concepto al cual, a diferencia del Concurso preventivo, ello evita la liquidación de la compañía concursada.

Este especial instituto garantiza al mismo tiempo, y en el mejor modo que ha sido posible escoger, con el interés de los acreedores, el del deudor insolvente y los del concurso en general.⁶ Ya en las fuentes romanas **la decoctio** del deudor, independientemente de su condición subjetiva, daba

⁵ García Martínez —El concordato y la quiebra, t II, n ° 381 (Enc. Jurídica Omeba)

⁶ García Martínez —El concordato y la quiebra, t II, n ° 385 (Enc. Omeba)

lugar a **la missio in possessionem**, con el sucesivo concurso por parte de todos los acreedores.⁷

La primitiva ejecución contra y sobre la persona misma del deudor, de lo cual se tiene implacable y realmente feroces recuerdos en la ley de las XII Tablas y en los primitivos rudimentarios institutos de **la manus iniectio** y de **la pignoris capia** —a través de las mitigaciones de **la ley Poetelia**, y del **Edicto pretorio** con **la bonorum venditio** —, fue poco a poco transformándose en ejecución contra los bienes del deudor, considerados como la garantía común de todos los acreedores; y para mantener compacta y unida esta garantía común, el pretor con el **actio pauliana**, **la interdictum jrodatorium** y **la restitutio in integrum**, concedió a los acreedores los medios jurídicos para hacer incorporar en el patrimonio del deudor los entes y la utilidad fraudulentamente separados.

Sobre estas bases fundamentales fue elaborándose lentamente “**el instituto concursal**” hasta llegar al nuevo concepto de la satisfacción del crédito por equivalente, independientemente de la persona del deudor. De estas primordiales **instituciones** surgió y se desarrolló el concepto de una verdadera ejecución patrimonial, realizada por “**el curator bonorum**”, con autorización del pretor y bajo la vigilancia de los acreedores, con la distribución del precio obtenido entre los diversos acreedores; ejecución concursal que fue

⁷ Pipía – Compendio de Derecho Romano Espasa (Enc. J. Omeba)

perfeccionándose con *la cessio bonorum*, con *el pignus in causa indicati captum* y con *la distractio bonorum*.

En el Derecho, primeramente común y después estatutario, de la Edad Media, el procedimiento concursal elaborado lentamente sobre las bases de *la datio insolutum per indicem*, aplicada al deudor insolvente y fugitivo, de *la missio in possessionem* y *el sequestro*, instituciones de Derecho común, era, primero, indistintamente aplicable a todos los insolventes, civiles o comerciantes, por medio de jueces especiales.

Sucesivamente, en algún estatuto, comenzó a aparecer, poco a poco, alguna norma especial acerca de *la decoctio* de los comerciantes; y las penas de la bancarrota fueron aplicadas a los fallidos en modo más severo; lo cual determinó, por especiales razones políticas y sociales en ciertos centros, donde el comercio se imponía como elemento principal de la vida económica —por ejemplo, Génova, Venecia, Florencia y Milán—, una organización, si bien embrionaria, de la falencia, sólo respecto de las corporaciones de los comerciantes.

En efecto, en un primer período, y más precisamente en los estatutos del siglo XIII y primera mitad del XIV, se prevé y regula un procedimiento colectivo de ejecución contra el deudor insolvente, comerciante o no; y sucesivamente, en el ambiente mercantil de las Comunas y de las Repúblicas marinas de los

siglos XIV y XV, se fue diseñando y efectuándose la diferenciación en el procedimiento contra los insolventes privados y los comerciantes cesantes.

Las leyes venecianas de 1395, el Estatuto de Bolonia de 1509, los Estatutos comerciales de Génova, Padua, Florencia, Brescia, etcétera, regularon la ejecución

colectiva sobre los bienes del comerciante fallido, especialmente fugitivo. Y se encuentran allí en germen los principios que todavía en la actualidad constituyen las líneas angulares de esta institución: tales como los conceptos de que la falencia surge con la cesación de pagos; que ciertos actos ejecutados por el fallido en una época próxima a dicha cesación de pagos son fulminados de nulidad; que la declaración de quiebra hace exigibles todas las deudas del fallido.

Estos conceptos fundamentales sustentados en los estatutos de las ciudades mercantiles italianas, penetraron fácilmente en Francia por medio de los comerciantes italianos y fueron acogidos y rudimentariamente sistematizados por la jurisprudencia de *los Preveis des marchands* de Lyon a comienzos del siglo XV y de las numerosas *Coutumes* de los varios centros comerciales. Poco después, Francisco I promulgó, en 1536, una primera ley orgánica de la materia La Ordenanza del 30 de marzo de 1673, de Luis XVI y Colbert, sobre Comercio terrestre, dedicó su título XI, compuesto de trece Artículos, a la quiebra y a la bancarrota, tanto de los comerciantes como de los no comerciantes.

Fue el Código Napoleónico de 1807 el que mejor organizó y reglamentó esta institución, limitándolo a los comerciantes; y a fin de impedir el constante aumento de las quiebras, fueron promulgadas sucesivamente la ley de reformas del 28 de mayo de 1838, todavía en vigor en Francia, con las modificaciones aportadas por las varias leyes sucesivas del 12 de febrero de 1872, 4 de marzo de 1889, 4 de abril de 1890, 30 de diciembre de 1903 y 23 de marzo de 1908, sobre liquidación judicial y la rehabilitación de los fallidos.

En los países que, como Italia, se sintió más directamente y con mayor estabilidad la influencia de la legislación francesa, un criterio similar se radicó en el espíritu de las legislaciones sucesivas sobre el modo, de hacer de la quiebra un institución especial para la insolvencia del comerciante sobre la base de la cesación de pagos.

Este sistema, denominado francés, ha sido adoptado, además, por las leyes belga y portuguesa; y en la más reciente **Ley de quietara**, del 28 de noviembre de 1927, de la Federación Rusa de las Repúblicas Soviéticas, se hallan sujetas al procedimiento de quiebra todas las empresas de personas físicas o jurídicas las cuales son o deben ser inscritas en el registro de comercio; pero no caen bajo la ley las empresas de Estado, las organizaciones cooperativas, las sociedades en las que participa el capital del Estado; todas las cuales son liquidadas, en caso de insolvencia, de acuerdo con leyes especiales.

En cambio, los países anglosajones y germánicos se resistieron a adoptar el sistema francés y prevalecieron en ellos los conceptos del Derecho común y el carácter de generalidad. En efecto, conforme al Párrafo 102 de *la Konkursordnung* del 10 de febrero de 1877, modificada por la ley del 17 de mayo de 1898, la apertura del procedimiento concursal presupone la insolvencia del deudor común, *Gemeinschulder*, sin exigir que sea comerciante. Es así, el instituto del concurso de todos los acreedores respecto de cualquier deudor insolvente, si bien manteniéndose criterios especiales para establecer la insolvencia del comerciante.

Lo mismo en Inglaterra, *467 Victoria Act*, ahora texto único del 10 de abril de 1914; Suiza, ley de 9 de enero de 1892; Austria, ley de 20 de diciembre de 1914; Holanda, ley de 5 de septiembre de 1896, Suecia, Noruega, etcétera.

En razón de la diversidad de legislaciones en materia de quiebras, algunos autores han considerado conveniente, no obstante las dificultades que ofrece, realizar la clasificación de los sistemas. En Francia, *Thaller* acometió esa tarea, con la salvedad de que su clasificación no responde a una delimitación geográfica precisa, ni que los grupos latino, anglosajón y germánico, en cada uno de los cuales comprende, respectivamente, las diferentes legislaciones de la quiebra, se hayan constituido por si mismos, ni que las ideas que presiden a las distintas leyes de cada grupo sean exactamente las mismas dentro de cada uno de éstos. La utilidad de esta

clasificación consiste en que permite metodizar el estudio de las características fundamentales de cada sistema legislativo y distinguir sus diferencias. La clasificación de **Thaller**, seguida por **Percerou**, es como sigue:

Grupo latino:

Comprende a Francia y sus colonias y países del protectorado francés; y además, Bélgica, Italia, España, Luxemburgo, Rumania, Bulgaria, Polonia, Egipto, Grecia, Portugal, Japón, Méjico y países de América del Sur. Los rasgos característicos del grupo latino son:

- a) Que la quiebra es una institución de Derecho mercantil, y sólo se encuentran comprendidos en sus disposiciones los deudores comerciantes;
- b) Que el fallido, haya sido declarado culpable o no, sufre las incapacidades que trae consigo la sentencia declarativa de la quiebra, hasta su rehabilitación judicial.

Grupo anglosajón:

Comprende a Gran Bretaña y sus colonias y a los Estados Unidos de América. Los rasgos esenciales de este grupo son:

- a) Que somete a un régimen uniforme de quiebra a toda clase de deudores, sean o no comerciantes;
- b) Que las incapacidades, rasgo común en todas las legislaciones de tipo latino, están sometidas a un régimen especial, muy distinto de los que imperan en los otros grupos legislativos, pues, son muchas y muy diversas las situaciones que se tienen en cuenta para que el fallido deje de sufrirlas.

Grupo germánico:

En este grupo inclúyese a Alemania, Austria, Hungría, Países Bajos, Suecia, Noruega, Dinamarca, Rusia, Yugoslavia, Checoslovaquia, Ciudad libre de Danzig, Estonia, Letonia e Islandia. En cuanto a Suiza, la sitúa **Thaller** en lugar aparte, aunque dentro del grupo germánico, y por su parte **Perceyrou**, hace notar que los profundos estudios que ha provocado la elaboración de la legislación de quiebras de Suiza, le dan un interés especial, tanto más cuanto que ella es el resultado de una transición entre el Derecho francés y el Derecho alemán.

Los caracteres del grupo legislativo germánico son:

- a) Que, en principio, el procedimiento de concurso se aplica a cualquier clase de deudores, aun cuando algunas leyes establecen reglas diferentes para la iniciación de la quiebra de los no comerciantes;

b) Que la quiebra sólo tiende a facilitar la liquidación del activo del deudor y, en consecuencia, las incapacidades de índole profesional cesan con la declaración de la falencia, y las políticas, con la terminación del procedimiento.

En España ⁸, entiende que, tanto en Europa como en América, en relación a la institución procesal de la quiebra, son dos los grandes sistemas legislativos que pueden señalarse:

- a) El sistema del **common law** de los pueblos sajones;
- b) El sistema de los países cuya legislación tiene por base el Derecho romano.

En el primero, incluye a Inglaterra y sus dominios, y los Estados Unidos de Norteamérica, y en el otro, a los países de Europa continental y de América latina. Esta clasificación ha sido objetada por García Martínez ⁸. Dice éste que, sí bien es cierto que tanto las legislaciones de tipo latino como las de tipo germánico están formadas sobre las bases del sistema jurídico romano, existen tantas diferencias y excepciones entre las de uno y otro tipo, y aun dentro de un mismo grupo, que tal clasificación es, a su juicio, deficiente; pues respecto a Inglaterra, puede decirse, como observa **Percerou**, que “el derecho de quiebra es una de las pocas instituciones inglesas que no tienen su origen en **el common law**, sino que deriva de las leyes escritas (**statute law**)”,

⁸ García Martínez (obra cit, nº 30). (Enc. Jur. Omeba)

remontándose sus primeras manifestaciones a los tiempos de Enrique VIII, o sea a los comienzos del siglo XVI, habiéndose hecho muy poco en ese país desde entonces, en esta materia, a no ser algunas leyes sucesivas. **Matienzo**, después de referirse a la clasificación de **Thaller**, y partiendo, como dice, de las tres características con que este autor divide las distintas legislaciones, según se ha visto, ensaya a su vez las siguientes clasificaciones 9:

a) Con respecto a la extensión de la quiebra, se pueden formar cuatro grupos:

a.1.- Quiebra comercial.

Francia, Italia, Bélgica, España, Portugal, Rumania, Grecia, Turquía, Polonia, Méjico y los países suramericanos;

a.2.- Quiebra común:

Inglaterra, Alemania, Estados Unidos de América, Japón, Holanda y colonias inglesas;

a.3.- Quiebra común, con apertura distinta para civiles y comerciantes:

Hungría, Austria, Dinamarca, Suecia y Noruega

a.4.- Sistema intermedio:

Suiza Además, en casi todos los países suramericanos y en España, existen procedimientos de ejecución colectiva para los deudores civiles,

9 Matienzo - Curso de Quiebras, números 46 y 47), (Enc. Jur. Omeba)

pero formando una ley independiente de la de quiebras, y no de fondo, sino como ley procesal;

a.5.- Con respecto a los procedimientos atenuantes de la quiebra, se pueden dividir las legislaciones en los siguientes grupos:

a.5.1.- Países que tienen establecido el concordato preventivo de la quiebra:

Inglaterra, Italia, Suiza, Bélgica, Hungría, Dinamarca, Noruega y Suecia;

a.5.2.- Países que no tienen concordato preventivo: Alemania y Holanda, Francia, con su sistema de liquidación judicial, que es un procedimiento de quiebra atenuado;

Con respecto a las incapacidades políticas y profesionales, la clasificación de **Thaller** de los tres grupos: latino, anglosajón y germánico, concuerda con las características propias de la legislación de cada país.

Se ha señalado como una de las cuestiones más arduas para el legislador, la de determinar cuándo el deudor se encuentra en estado de quiebra, en razón de que al respecto hay grandes diferencias en la legislación,

pues —como se acaba de ver —algunas leyes se refieren a la imposibilidad de pagar, otras a la insolvencia y las más a la cesación de pagos, exigiéndose a veces, para los civiles, la insuficiencia del activo con relación al pasivo; mientras que, en ciertos países, la quiebra es un instituto común para civiles y comerciantes; y en otros, en su mayoría, sólo para los comerciantes; no faltando los que, sin equipararlos, legislan la quiebra para los comerciantes y el concurso civil, parecido a ésta, pero con importantes diferencias, para los no comerciantes.

Sin embargo de ello, las naciones en sus legislaciones han concertado en crear disposiciones , a saber :

PERÍODO DE SOSPECHA

Definición :

A decir de Satanowsky,¹⁰ entre la máxima disponibilidad —antes de contraer la obligación — y la máxima indisponibilidad —una vez declarada la quiebra —, durante la vigencia del contrato, el deudor se halla sometido a una cierta y relativa restricción en su actividad patrimonial. Esa restricción, deriva no sólo implícitamente de la propia convención, sino también de expresas disposiciones legales, con mayor énfasis aún, luego de haber caído el deudor, en estado de cesación de pagos. La situación del insolvente, luego de acaecido ese evento, ha sido asimilada por la doctrina, a la de un mero administrador de un patrimonio ajeno. La necesidad de mantener íntegro el patrimonio del fallido, y la paridad entre los acreedores quirografarios, ha determinado al legislador, a

¹⁰ Isidro Satanowsky - Propiedad Intelectual (Enc. Jur. Omeba)

establecer un régimen especial, que haga admisible la revocación de ciertos actos. Es que la exteriorización del estado de falencia, va siempre precedida de un período durante el cual, el comerciante, incluso sin que medie mala fe de su parte, apela a una serie de recursos extremos y desesperados, a fin de lograr el tiempo que cree necesario, para hallar los medios de superar ese difícil trance. Todos los actos celebrados en esas circunstancias, deben poder ser privados de efectos con relación a la masa de acreedores, una vez decretada la quiebra, en la medida que se den los requisitos legales establecidos. Este propósito de impedir que la conducta del deudor, redunde en perjuicio de los intereses de la generalidad de sus acreedores, explica los efectos retroactivos que las diversas legislaciones acordaran a la declaración en quiebra y ese lapso, durante el cual bajo determinadas condiciones, es factible privar de efectos respecto a la masa de acreedores, a los actos de disposición otorgados por el deudor, se lo denomina período de sospecha.

Determinación del período de sospecha. Sistemas ilegales .

Tres sistemas, son los imperantes en los diversos derechos positivos, en cuanto a la forma de determinación del período de sospecha, como así de su extensión, a saber:

a) Lapso fijo, anterior al auto de quiebra, cuya extensión varía, según la naturaleza de los actos de que se trate, vigente en los países germánicos y anglosajones y parcialmente adoptado en Suiza, España, Uruguay, Chile, Perú, etc.;

b) Período sin limitación alguna de fecha, que transcurre desde el momento en que el deudor cayera en estado de cesación de pagos, hasta la sentencia de quiebra;

c) Sistema denominado intermedio, por cuanto adopta el criterio mencionado precedentemente, pero limitando la extensión del período, y que es seguido por la mayoría de las legislaciones, entre ellas, la nuestra.

Históricamente, el sistema referido en primer término, fue anterior a los restantes, postulado por los juristas italianos del Medioevo y admitido en sus estatutos, por las Repúblicas comerciales de la península, variando únicamente, la extensión que en cada caso se acordaba al período, que iba así, desde dos o tres días, hasta un año. Tal sistema, fue acogido por el Reglamento de Lyon de 1667, donde quedó fijado el período de sospecha en diez días, haciéndose posteriormente extensivo a toda Francia, en razón de que *la Ordenanza de Colbert de 1673*, no regulaba el punto. El *Código de Comercio francés de 1807*, distinguía dos períodos: uno, que transcurría desde la cesación de pagos hasta la sentencia y el otro, de diez días anteriores a la primera, inspirado en el derecho estatutario italiano. El derecho español, habiendo adoptado como ya dijimos, el sistema intermedio, define al período de sospecha, a través del artículo 120 de la ley 19. 551, como aquel “que transcurre entre la fecha que se determine como de iniciación de la cesación de pagos y la sentencia de quiebra”. Establece la misma norma, que la fijación de la fecha de cesación de pagos, no puede retrotraerse más allá de los dos años de la fecha del auto de quiebra o de la presentación en concurso preventivo.”

Todo ello, históricamente ha determinado que no solamente caigan en total desgracia los deudores personas naturales, sino que, en el caso de las empresas y compañías, la quiebra ha llevado y arrastrado adicionalmente a los trabajadores y repercutido directamente en los proveedores y distribuidores de la empresa quebrada, por lo que, incluso, en momentos de conmoción económica social de los Estados, se han provocado históricas recesiones llevando a las naciones a un estado caótico económico y social. Es por ello, que, las legislaciones de las naciones en dicho campo han contemplado la necesidad de crear leyes protectivas en un contexto más profundo que pudieren, sin desconocer las obligaciones de las personas jurídicas, llevar a un acuerdo o concordato entre los acreedores y deudora con el fin de que la connotación de una posible quiebra o liquidación sea menor, dando así posibilidad de que las empresas tengan la oportunidad de nuevamente restablecerse en tiempo de crisis económica o social. Así, en dicho contexto, se llegó a promulgar la Ley de Concurso Preventivo.

1.2 .- CONCURSO PREVENTIVO O CONCORDATO

El concurso preventivo o concordato, es un acuerdo celebrado por un deudor y sus acreedores, se trata de un acuerdo que se celebra entre una sociedad o empresa en dificultades económicas y sus acreedores para evitar la liquidación legal.

En el Ecuador

El origen del concurso preventivo o concordato surge de la necesidad de esta figura. Radica en la búsqueda de un método que permita a las empresas en insolvencia, rumbo a una quiebra legal, con posibilidad de volver a surgir económicamente, a tener una oportunidad de desarrollo, beneficiando al sector económico de un Estado, al continuar el trabajo, inversión y resurgimiento en base a economías a escala. Por ello, el Congreso Nacional, se mostró en la obligación de legislar dicha figura. Para permitir el desarrollo a partir de la insolvencia, el concordato requiere de soluciones para dichas empresas, entre ellos, la presentación del concurso para producir la suspensión de pago de los intereses y obligaciones que devengue todo crédito de causa o título anterior a ella, que no esté garantizado con prenda o hipoteca. Los intereses de los créditos así garantizados, posteriores a la presentación, sólo pueden ser reclamados sobre las obligaciones de bienes afectados a la hipoteca o a la prenda. Es por ello, que se beneficia al deudor con un plazo de pago durante la duración del concurso preventivo y del concordato. Sin perjuicio de ello, dicha suspensión de intereses y deudas desde la presentación en concurso

preventivo no libera al deudor del pago del interés devengado en los períodos posteriores a la presentación en concurso preventivo y de la totalidad de su deuda. Además, se crea la necesidad de que en caso de que no logre resurgir la empresa de la insolvencia iniciada anteriormente al concordato, exista un orden y reglas para una liquidación justa y eficiente, para lo cual en el acuerdo entre los acreedores y los deudores se establecen las reglas y un orden de liquidación legal a seguir.

Posteriormente a lo enunciado se promulga la Ley del concurso preventivo, publicada en el Registro Oficial No. 60, el 8 de mayo de 1997.

Se codifica a la ley mencionada, el **PROYECTO DE CODIFICACION DE LA LEY DE CONCURSO PREVENTIVO**, para lo cual el Honorable Congreso Nacional presenta el proyecto de codificación de la ley ante la comisión de Legislación y Codificación el 19 de octubre del 2006, certificado por Ximena Velasteguí Ayala, secretaria de la Comisión de Legislación y Codificación, para lo cual fue aprobado por el congreso en su mayoría y publicado en el registro oficial con fecha a el 21 de Diciembre del 2006.

1.3.- Considerandos utilizados por el Congreso Nacional para la creación y promulgación de la Ley de Concurso Preventivo

Nuestra legislación regula el denominado concurso preventivo de acreedores para compañías en situación de cesación de pagos, situación que se define por la incapacidad de una empresa en cumplir con sus obligaciones,

estado en el que el valor de la compañía es inferior al valor de su deuda o el monto de sus obligaciones (pasivos) es mayor al de sus activos. Sin embargo, y en ausencia de una Ley específica, dicha legislación en muchas ocasiones ha resultado insuficiente e ineficiente para resolver conflictos entre el empresario o empresarios y sus acreedores, conflictos que han llevado a que procesos de liquidación de compañías en quiebra, produzcan costos excesivos que de otra manera podrían evitarse. De lo expuesto nació la necesidad de una Ley de Quiebra en la legislación ecuatoriana y de crear una Ley para el Concurso Preventivo.

Ciertos considerandos de la Ley de Concurso Preventivo, publicada en el Registro Oficial No 60 de fecha 8 de mayo de 1997, fue considerada como un instrumento jurídico para prevenir la extinción de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios, en defensa de la economía, el empleo y la mano de obra, que generen bienestar social y la satisfacción de las necesidades colectivas.

“Que según las disposiciones de la Ley de Concurso Preventivo y su reglamento, las instituciones del sistema financiero pueden solicitar el concurso preventivo, en su calidad de acreedoras de compañías deudoras en riesgo o situación de cesación de pagos, como un mecanismo jurídico eficaz para contribuir a la rehabilitación de la compañía concursada y proteger las acreencias de la institución solicitante”

También se toma en cuenta que es necesario destacar que casi todas las legislaciones del mundo, han contemplado procedimientos preventivos que

eviten el desastre económico y moral que la quiebra trae aparejados, para lo cual la República del Ecuador tampoco fue una excepción.

“Que las circunstancias coyunturales por las que atraviesan numerosas empresas ecuatorianas, el acelerado y anormal desarrollo de las mismas y las deficientes estructuras financieras, exigen que el Legislador, intérprete de la realidad socio-económica que amenaza desembocar en la cesación de pagos, debe incorporar en nuestra legislación procedimientos y recursos a fin de prevenir la extinción de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios, en defensa de la economía, el empleo y la mano de obra, que aseguren un bienestar social y la satisfacción de las necesidades colectivas”

Uno de los objetivos de la Ley de Concurso Preventivo descrito en el considerando de la misma publicada en el registro oficial el 21 de Diciembre del 2006 es:

“incorporar en nuestra legislación procedimientos y recursos a fin de prevenir la extinción de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios, en defensa de la economía, el empleo y la mano de obra, que aseguren un bienestar social y la satisfacción de las necesidades colectivas”.¹¹

De la misma manera, el inciso primero del artículo 2 de la citada Ley establece:

“El concurso tiene por objeto la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de

¹¹ Codificación de la ley de Concurso Preventivo Artículo 2

obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre el mismo y a conservar la empresa.”

El artículo 3 de la Ley determina que las compañías en situación de cesación de pagos deberán tramitar un concurso preventivo ante la Superintendencia de Compañías con miras a celebrar un acuerdo o concordato con sus acreedores.¹² Así, se podría desprender de dicha disposición que dichas compañías no podrían ser declaradas en quiebra, previamente a que hayan recurrido al concurso preventivo. No obstante, el objetivo de conservar la empresa, que se desprende de la obligación de agotar el concurso preventivo, desde el punto de vista del derecho económico, en muchas ocasiones no es el más eficiente, hecho que refleja la imperiosa necesidad de una Ley de Quiebra que permita pasar directamente al procedimiento de liquidación de la compañía sin previo concurso preventivo de acreedores, y que regule este procedimiento disminuyendo los potenciales conflictos.

Liquidar o no una empresa es una decisión de eficiencia económica más allá de que la misma se encuentre o no en quiebra. Una empresa debe ser liquidada, es decir, debe cerrar y vender sus activos, si el valor esperado de sus ingresos netos, de continuar en actividad, es inferior al valor esperado del ingreso neto de liquidar sus activos en forma inmediata.

Por ejemplo, es posible que una empresa no se encuentre en una situación de insolvencia, pero que resulte económicamente inviable, dado que el valor de la misma en funcionamiento es menor que el eventual valor resultante de su liquidación. Ante este escenario sería conveniente que la

¹² Codificación de la Ley de Concurso Preventivo Art. 3

empresa cierre a fin de liberar sus recursos productivos. Es por ello, que en ciertas ocasiones resulta ineficaz aplicar el concurso preventivo de lo cual hablaremos más adelante, ya que es posible que una empresa que se encuentra en quiebra no pueda económicamente ya surgir, por diferentes factores y por ende resulte eficiente su cierre e inmediata liquidación; pero también es factible que la empresa sea insolvente pero económicamente viable y por ende que resulte económicamente eficiente su continuación en actividad, para lo cual, en ese caso es absolutamente viable el recurrir al concurso preventivo.

Es decir que hay ocasiones en que es más rentable y beneficioso para el mercado liquidar una compañía y permitir que los medios de producción sean utilizados en empresas más eficientes. Para ello es necesaria una Ley de Quiebra que contemple este tipo de problemas generando las condiciones para que una empresa pueda reorganizarse si la misma es económicamente viable y recurrir a al concurso preventivo de acreedores o de lo contrario, para su cierre y liquidación, a los fines de permitir la rápida reasignación de los factores de producción. Pero ¿cuándo saber si existe viabilidad económica o no?, ¿Cuándo recurrir a la liquidación o al concurso preventivo? ¿Se puede dar un concurso preventivo de acreedores sin viabilidad económica? ¿Se puede dar mal uso de esta figura? Estas son preguntas que se resolverán posteriormente en el análisis correspondiente pero es necesario tomarlo en cuenta al momento.

Es por ello que principalmente los considerandos tomados se ubican en su finalidad, el principal objetivo a ser satisfecho por una adecuada legislación

en esta materia que pueda generar las condiciones para que empresas económicamente viables pero financieramente insolventes permanezcan en actividad y en caso de que no se logre el desarrollo exista una liquidación y cierre de forma ordenada lo que resulta claro entonces que una Ley de concurso preventivo de acreedores en la legislación ecuatoriana es imprescindible, pues permite la reasignación de los medios productivos en empresas eficientes, en los casos de que no se de con la finalidad de que la empresa resurja, al igual que en la liquidación basada en la Ley de Quiebras, pero además permite a aquellas empresas insolventes a mantener la actividad económica con el interés de resurgir del problema e iniciar con el desarrollo económico. Es por ello, que la existencia de una Ley de Concurso preventivo resulta económicamente eficiente y necesaria, y por ende socialmente deseable para nuestra legislación.

CAPITULO II

Normas Ecuatorianas para el Concurso Preventivo

Análisis Jurídico Objetivo

2.1.- Ámbito, Reglas, Elementos y Facultad

Concurso Preventivo

Como lo mencionamos anteriormente es la celebración de un concordato entre la compañía en problemas de solvencia y sus acreedores, tendiente a

facilitar la continuación y rehabilitación de la compañía, con formas y plazo de pago de las obligaciones de dicha compañía, a regular las relaciones entre los mismos y a conservar la empresa. Las compañías constituidas en el país, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia de Compañías, que tengan un activo superior a cuatro mil unidades de valor constante o más de cien trabajadores permanentes, con un pasivo superior a dos mil unidades de valor constante, no podrán ser declaradas en quiebra sino cuando previamente hayan agotado los trámites del concurso preventivo. 13

No se aplican a las entidades de intermediación financiera, puesto que éstas disponen de una disciplina particular que establece un procedimiento de liquidación administrativa y una serie de medidas preventivas, según se vio precedentemente.

Mientras se tramite el concurso y se ejecute el concordato, se suspenderán en favor de los acreedores, fiadores, garantes y avalistas del concursado, los plazos de prescripción y caducidad de las acciones respectivas.

Reglas de las decisiones concordatarias

Las decisiones concordatarias se adoptarán con sujeción a las siguientes reglas: 14

13 Inc. 1ero Art. 1 Ley de Concurso Preventivo

14 Art. 30 Ley de Concurso Preventivo

a) Todos los acreedores admitidos podrán participar en las deliberaciones y votar las decisiones concordatarias;

b) Las decisiones que puedan ser objeto del concordato, se tomarán con la aceptación expresa del deudor y el voto favorable del acreedor o acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos;

c) Las decisiones deberán tener carácter general y tomarse respetando la prelación de créditos establecida por la Ley y los convenios a que se llegare en las deliberaciones. Sin embargo, los acreedores, podrán renunciar en beneficio común o de la empresa, sus preferencias respecto de los créditos existentes hasta la fecha de admisión del concurso;

d) Los cesionarios a cualquier título de créditos originalmente adquiridos por los administradores, comisarios o representantes de la compañía deudora que participen como acreedores no podrán votar en el acuerdo concordatario;

e) El plazo máximo del acuerdo o concordato será de siete años, contando sus adiciones o modificaciones; y,

f) Si el deudor no concurriere a las deliberaciones finales en la fecha y lugar señalados en la convocatoria hecha por el Superintendente, se instalará una nueva reunión para tal efecto en la misma hora y lugar después de dos días hábiles. La ausencia del deudor a la segunda reunión dará lugar a la terminación del trámite concursal.

g) De no concurrir los acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos, se convocará a una nueva reunión que deberá celebrarse dentro del término de cinco días subsiguientes. Si a esta reunión tampoco concurren dichos acreedores, el Superintendente dará por terminado el trámite concursal.

Acta de acuerdo y su aprobación

El acuerdo se hará constar en un acta firmada por el Superintendente o su delegado, el Secretario designado para tal efecto, el deudor y los acreedores que representen el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos y que hubieren aprobado el acuerdo. Dentro del término de los diez días siguientes de suscrita el acta, el Superintendente, mediante Resolución, aprobará el acuerdo o concordato si lo considera legal. Aprobado el concordato será obligatorio para todos los acreedores, aun para los ausentes y disidentes. 15

El acta que contenga el concordato así como la Resolución que lo apruebe, deberán ser inscritas en el Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad concursada, y si fuere del caso, en los respectivos registros de la propiedad u otros señalados en las leyes.

Acuerdos prohibidos

El concordato entre el deudor y los acreedores no podrá contener disposiciones que priven a la compañía de los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial.

Ampliación, modificación o interpretación del concordato

En cualquier época y a solicitud conjunta del deudor y de los acreedores que hayan intervenido en el trámite concursal, o de sus cesionarios que representen no menos del cincuenta por ciento del valor de los créditos no cancelados pero admitidos en el concurso, podrán solicitar al Superintendente, se convoque a una reunión con el fin de que se adopten las decisiones que sean necesarias para interpretar, ampliar o modificar el concordato o facilitar su cumplimiento. Estas reuniones se sujetarán a las reglas para la celebración del concordato. 16

El concordato deberá ser cumplido por las partes con sujeción a las estipulaciones concordatarias.

Aprobación y publicidad del cumplimiento concordatario

Cumplido el concordato, el deudor comunicará al Superintendente, para que proceda mediante Resolución a declararlo cumplido, la misma que se publicará mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía deudora o concursada, y a costa de ésta. La resolución que declare cumplido el concordato se anotará al margen de la

16 Art. 37 Ley de Concurso Preventivo

inscripción original del Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía y en los demás registros a que se refiere el artículo 33 de la Ley. 17

Hechos punibles antes y durante el trámite del concordato

La existencia de hechos que pudieren ser punibles realizados por el deudor antes y durante el trámite concursal, serán puestos en conocimiento del Ministro Fiscal de la Corte Superior del respectivo Distrito por el Superintendente, para los fines indicados en los artículos 21 y 22 del Código de Procedimiento Penal. 18

Imposibilidad del acuerdo

En cualquier etapa del trámite concursal, el Superintendente podrá declararlo terminado, si previo el análisis de la situación económica-financiera de la compañía, se llega a determinar la imposibilidad de desarrollar el objeto social o cumplir el plan de rehabilitación aprobado en el concurso. 19

Representantes estatutarios de la sociedad

La sociedad anónima, para poder promover un concordato preventivo, debe actuar por intermedio de sus representantes. El representante legal de la sociedad es el administrador o el presidente del directorio, si el estatuto no prevé otra forma de representación.

17 Art. 41 Ley de Concurso Preventivo

18 Art. 45 Ley de Concurso Preventivo

19 Art. 46 Ley de Concurso Preventivo

Cabe resaltar que , tratándose de una sociedad administrada por su directorio, éste tiene competencia para resolver la tramitación de un concordato preventivo en las condiciones establecidas por la Ley. Resuelta la tramitación del concordato preventivo quien se presenta al tribunal será el presidente o quien represente estatutariamente a la sociedad.

2.2.- Objeto, finalidad y efectos del Concurso Preventivo

En caso de cesación de pagos existen medios legales para afrontar las obligaciones sin necesidad de descapitalizarse y liquidar la empresa. El concurso preventivo es el medio que permite al empresario afrontar sus obligaciones vencidas en caso de insolvencia evitando su descapitalización o quiebra. Sin embargo, ante esta situación de insolvencia, existen medios legales para evitar que algún acreedor impaciente termine con la empresa del deudor mediante el remate de sus bienes ante las acciones judiciales que pudiera entablar en su contra.

La insolvencia, según la Real Academia Española, es, *“incapacidad de pagar una deuda.”* El no tener el dinero efectivo para pagar no parece una buena excusa para los acreedores que no tienen paciencia ni interés en esperar al cumplimiento de un plazo mayor al estipulado originariamente. Pero debemos considerar muchas veces existe un capital que permitiría producir el dinero necesario para cumplir no siendo necesario llegar a la venta de los bienes voluntaria o forzada por una sentencia judicial para cumplir con la obligación asumida. Ahora, ¿qué pasa si son varios los acreedores? ¿La

situación se agrava? En cualquiera de estos casos el deudor con problemas de liquidez, puede promover un procedimiento judicial conocido como "Concurso preventivo". Es necesario distinguir éste del procedimiento de Quiebra, en la cual lo que se persigue es la liquidación del capital del deudor (persona jurídica o física) para que con el resultado se satisfaga a sus acreedores en proporción a sus acreencias, con las limitaciones y condiciones que establece la ley de Quiebras. En el Concurso preventivo, como decíamos, es requisito la insolvencia del deudor, y el cumplimiento de ciertos requisitos formales previstos por el legislador, señalados en la Ley de Concurso preventivo. Es por ello que nos preguntamos ¿Cuál es la finalidad del concurso preventivo? Considerando que el concurso preventivo, al igual que el juicio sucesorio y la quiebra, son procesos "universales", en los mismos se incluyen todos los bienes y obligaciones del deudor. En esta situación todos los acreedores del Concursado que comparezcan al juicio (ya que los que no aparecen en el juicio no existen para el procedimiento y no serán tenidos en cuenta al momento del pago), lograrán la satisfacción de sus créditos en proporción. De esta manera se mantiene una suerte de igualdad entre todos los acreedores de la misma categoría, ya que la ley establece privilegios de algunas clases de acreedores sobre otras fundadas en distintas razones. Una de las finalidades del concurso preventivo es evitar que el deudor tenga que recurrir a vender sus bienes para pagar a sus acreedores recurriendo a su descapitalización y peligrando su permanencia en el circuito de producción por medio de la quiebra. De otra manera, si uno entre varios acreedores quisiera ejecutar sus acreencias judicialmente, dentro del proceso concursal no podría hacerlo porque así

estaría perjudicando a los demás que perderían del patrimonio del deudor (sociedad o persona física), a aquel bien que tuvieron en vista como garantía general al contraer la obligación. Es muy perjudicial que un productor tenga que vender o dejar que le rematen sus bienes para pagar sus deudas pudiendo hacerlo con un plazo mayor, tan sólo porque un acreedor no quiso o no pudo darle un plazo de cumplimiento mayor. Por esta razón, la ley le otorga la oportunidad al empresario a que continúe con su giro comercial, de pequeñas o grandes dimensiones, con un plan de cumplimiento de obligaciones, siendo esta otra finalidad importante, permitiendo el fin social de mantener una empresa individual o comercial de una persona física o jurídica en su giro ordinario, manteniendo la fuente de trabajo y continuando la cadena de producción de bienes o servicios, según los casos. ¿Cuáles son los efectos de la presentación en Concurso? Principalmente y a diferencia de la quiebra, es que el deudor se mantiene en la administración de sus bienes. Esto es más que atendible ya que si se le está dando un mayor plazo para cumplir sus obligaciones. Es sólo aquel quien sabe como se lleva adelante su negocio, quien lo conoce y quien mejor lo puede sacar a flote. Pero esta administración cesará si obra en forma desleal hacia sus acreedores o de forma negligente o por incumplimiento de lo acordado. También tiene efectos sobre las deudas de causa anterior al concurso, suspendiendo sus intereses a la fecha de presentación y también se suspenden los remates y medidas precautelatorias que impidan el uso de bienes por el deudor, salvo los casos de hipotecas o prendas que tienen un régimen especial, siendo este objeto del concurso preventivo. Los demás contratos con prestaciones pendientes siguen su curso,

especialmente los laborales, por supuesto con particularidades especiales previstas por la ley. Otro efecto interesante que produce el concurso preventivo, es la atracción de todos los juicios de contenido patrimonial existentes contra el concursado. Es decir que los mismos deberán tramitar ante el mismo juzgado donde tramita el concurso preventivo. Como mencionáramos antes, esto es una consecuencia de que estos procesos universales abarcan todos los bienes y deudas del concursado. ¿Pero qué pasa cuando no se cumple con los requisitos ni con las condiciones previstas y pactadas en el concurso preventivo o no se logra resurgir la economía de la empresa? De forma inmediata se crea una liquidación ordenada, lo cual es otra finalidad de esta figura que busca el resurgimiento económico y de no hacerlo crea una liquidación ordenada.

Es por ello, que tiene por objeto el formalizar un acuerdo entre deudor y acreedores para evitar la quiebra y en caso de no lograrlo, busca una quiebra ordenada.

Como lo dispone el artículo 2. de la Ley de Concurso Preventivo, sobre su objeto:²⁰

“Art. 2.- Objeto.- El concurso tiene por objeto la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de las obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre los mismos y a conservar la empresa.

²⁰ Codificación de la Ley de Concurso Preventivo

Podrán ser objeto del acuerdo o concordato cualesquiera de los actos o contratos entre el deudor y los acreedores, tales como:

1. La capitalización de los pasivos de cualquier acreedor mediante la compensación de créditos. Si los acreedores de la sociedad concursada fueren bancos o instituciones financieras, podrán compensar sus créditos con el consiguiente aumento de capital. Si los acreedores fueren extranjeros, el Banco Central registrará dicha inversión de acuerdo con las normas vigentes. Las acciones emitidas en favor de bancos e instituciones financieras como consecuencia de la compensación de créditos serán negociadas a través de la Bolsa de Valores.

2. Los bancos e instituciones financieras podrán conservar las acciones referidas en el inciso anterior hasta por tres años. Vencido este plazo, dichas acciones serán inscritas en la Bolsa de Valores y permanecerán en oferta permanente hasta su transferencia. Sin embargo, el Superintendente de Bancos, en casos excepcionales, podrá conceder, por una sola vez, un plazo adicional de hasta un año más para tal efecto.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los bancos e instituciones financieras podrán suscribir acciones o participaciones en los sectores de actividad permitidos por las leyes y en los porcentajes previstos en ellas. El cumplimiento de las obligaciones anteriores será controlado por la Superintendencia de Bancos;

3. La consolidación de deudas y la transformación de créditos de corto plazo, a mediano y largo plazo;

4. El otorgamiento de nuevos créditos para capital de operación que se ajuste al esquema de rehabilitación de la compañía deudora;

5. La condonación de aporte del capital, intereses o rebaja de los mismos;

6. La enajenación de los bienes no necesarios para la actividad empresarial; y,

7. Cualquier otro que facilite la extinción de las obligaciones a cargo de la compañía deudora o que regule las relaciones de ésta con sus acreedores”

2.3.- ELEMENTOS

El concordato consta de dos elementos principales que son los acreedores y los deudores, como secundario poseemos a la Superintendencia de Compañías, para su aceptación, autorización y control.

Los acreedores

Los acreedores son un elemento personal fundamental en el proceso concordatario. A ellos les corresponde pronunciarse sobre la aceptación del concordato. Una vez admitida la gestión del concordato, el juez debe designar, en el mismo acto, dos acreedores informantes. Finalmente, homologado el concordato, la sociedad queda sujeta a la intervención de uno de los

acreedores. Los acreedores no están facultados para promover el concordato de su deudor. El derecho a solicitar concordato es puramente personal del deudor y no puede concebirse su ejercicio sin su consentimiento. Por otra parte, para solicitar el concordato es necesario conocer el verdadero estado patrimonial del deudor y el estado global de sus negocios.

En el acto concordatario participan todos los acreedores de la sociedad excepto los hipotecarios, los prendarios y los privilegiados. Si éstos votaran pierden sus preferencias y privilegios de acuerdo al Art. 41 de la Ley.

2.4.- CONDICIONES PARA PERMITIR EL CONCURSO PREVENTIVO: VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Terminación del Concordato

= Como lo dispone la Ley del Concurso Preventivo en su capítulo VI, terminación del concordato:²¹

Art. 40.- Cumplimiento del concordato.- El concordato deberá ser cumplido por las partes con sujeción a las estipulaciones concordatarias.

Art. 41.- Aprobación y publicidad del cumplimiento concordatario.- Cumplido el concordato, el deudor comunicará al Superintendente, para que proceda mediante Resolución a declararlo cumplido, la misma que se publicará mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía deudora o concursada, y a costa de ésta. La

²¹ Codificación de la Ley de Concurso Preventivo

resolución que declare cumplido el concordato se anotará al margen de la inscripción original del Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía y en los demás registros a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Art. 42.- Terminación del concordato por incumplimiento.- *Si el concordato no es cumplido por la compañía deudora, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier acreedor, lo declarará terminado y notificará la resolución al representante legal de la compañía y publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía deudora o concursada. Si uno o más acreedores no cumplieren el concordato, al cual se le reconoce carácter de título ejecutivo, la compañía deudora podrá demandarles por esa vía el cumplimiento, con indemnización de daños y perjuicios.*

En caso de incumplimiento por parte de una institución bancaria o financiera de los acuerdos concordatarios, la Corporación Financiera Nacional a pedido de la Superintendencia de Compañías, podría dar por vencido el plazo de financiamiento concedido a dicho banco o institución financiera para tener en lo posterior la posibilidad de descontar o redescantar obligaciones de compañías que se acojan al concordato.

Art. 43.- Terminación del trámite concursal.- *Terminado el trámite concursal por los motivos previstos en esta Ley, sin que se hubiese llegado a ningún acuerdo o concordato entre el deudor y acreedores, se retrotraerán las cosas al estado inicial a la petición del concurso, dejando en libertad al deudor*

y acreedores para que puedan ejercer sus derechos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 de esta Ley.

Durante el tiempo que dure este trámite se suspenderán los plazos de prescripción de las obligaciones contraídas por quien solicitó el concordato.

Art. 44.- Efectos de la terminación.- *La terminación del concordato por incumplimiento, no afectará en ningún caso los actos y contratos ejecutados en virtud del mismo.*

Art. 45.- Hechos punibles antes y durante el trámite del concordato.- *La existencia de hechos que pudieren ser punibles realizados por el deudor antes y durante el trámite concursal, serán puestos en conocimiento del Ministro Fiscal de la Corte Superior del respectivo Distrito por el Superintendente, para los fines indicados en los artículos 21 y 22 del Código de Procedimiento Penal.*

Art. 46.- Imposibilidad del acuerdo.- *En cualquier etapa del trámite concursal, el Superintendente podrá declararlo terminado, si previo el análisis de la situación económica-financiera de la compañía, se llega a determinar la imposibilidad de desarrollar el objeto social o cumplir el plan de rehabilitación aprobado en el concurso.*

Terminación del concordato por incumplimiento

Si el concordato no es cumplido por la compañía deudora, el Superintendente, de oficio o a petición de cualquier acreedor, lo declarará

terminado y notificará la resolución al representante legal de la compañía y publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía deudora o concursada. Si uno o más acreedores no cumplieren el concordato, al cual se le reconoce carácter de título ejecutivo, la compañía deudora podrá demandarles por esa vía el cumplimiento, con indemnización de daños y perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de una institución bancaria o financiera de los acuerdos concordatarios, la Corporación Financiera Nacional a pedido de la Superintendencia de Compañías, podría dar por vencido el plazo de financiamiento concedido a dicho banco o institución financiera para tener en lo posterior la posibilidad de descontar o redescantar obligaciones de compañías que se acojan al concordato.

Efectos de la terminación

La terminación del concordato QUE PUEDE SER: POR INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA DEUDORA; y, por terminación en el cumplimiento de la misma, da como efecto lo siguiente:

En el primer caso, de establecerse el incumplimiento por parte de la empresa deudora, así como fue aceptada mediante Resolución el concurso preventivo, la Superintendencia de Compañías deberá dictar la correspondiente Resolución con el fin de darlo por terminado, y sus efectos son de que las cosas quedan constituidas como antes de la declaración y resolución del

concurso preventivo, y, por ende, los acreedores podrían realizar todos los recursos y actos con el fin de hacer prevalecer sus obligaciones.

En el segundo caso, al establecerse el cumplimiento del Concordato, la Superintendencia de Compañías, luego del informe pertinente, dictará la resolución pertinente y la Compañía ex deudora, podrá continuar operando como una compañía normal.

CAPITULO III

CONCURSOS PREVENTIVOS APROBADOS POR LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

ANÁLISIS OBJETIVO Y ANÁLISIS DE LOS EFECTOS

PARTICULARES

3.1.- CONCURSO PREVENTIVO COMPAÑÍA MOLINOS LA UNIÓN S.A.

Se ha escogido y seleccionado para el precedente análisis pragmático y ejemplarizador al proceso de Concurso Preventivo de la Compañía Molinos La Unión, compañía que en su momento era una de las más importantes del país y que, sistemáticamente adquirió deudas que sobrepasaron los treinta millones de dólares, empresa que por evitar el colapso financiero en el que se encontraba optó por acogerse a los beneficios del Concurso Preventivo, conjuntamente con sus mayores acreedores, la Banca, quienes habían

otorgado sendos créditos sin su debido respaldo a dicha Compañía y que se encontraban en observación por los Órganos de Control por dicha causa.

Con fecha 6 de octubre de 2004, mediante Resolución SC.04.Q.IJ.3878 suscrita por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, en su calidad de Intendente de Compañías de Quito, se admite que la Compañía Molinos La Unión S.A. entre al trámite de Concurso Preventivo. Extracto de esta Resolución fue publicado en el Diario Hoy el día miércoles 13 de octubre del 2004. El Concurso Preventivo fue iniciado a petición de los Bancos de la Producción S.A. PRODUBANCO y Banco del Pichincha C.A., en su calidad de acreedores de la Compañía Molinos La Unión. Dicha solicitud la hicieron sustentados en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Concurso Preventivo que indica:

“Art. 5.- Habilitados para solicitar el Concurso.- Podrán solicitar el concurso preventivo el deudor o cualquiera de sus acreedores que demuestren al menos sumariamente el estado de cesación de pagos de la compañía deudora.”

Art. 11.- Admisión del Concurso Preventivo y Publicación.- Cumplidos los requisitos previstos en este Capítulo, el Superintendente o su delegado, dentro de un término de cinco días, declarará admitido el concurso preventivo mediante resolución, la misma que se notificará a las partes interesadas y se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad

concuradaLa resolución se notificará a las partes y al público en general mediante extracto que se publicará en uno de los periódicos...”

Adicionalmente, y como acto legal obligatorio, en dicha Resolución se designa, por parte de la Superintendencia de Compañías, a dos Supervisores del Concurso, quienes, como se verá más adelante, tienen un papel sumamente importante en la toma de varias decisiones de trascendencia.

Así, a continuación se expone la Resolución No.4630 que indica:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

P 1

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 4630

GILBERTO NOVOA MONTALVO
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones Nos.04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004; y, Ampliatoria 4.Q.IJ.4025 de 18 de los mismos mes y año, se declaró admitido el Concurso Preventivo planteado por el Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A., en calidad de acreedores de "MOLINOS LA UNION S.A.", ambas inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre del 2004;

QUE el Artículo Sexto de la Resolución No.04.Q.IJ.3878 de 6 de octubre del 2004, dice: "ARTICULO SEPTIMO - DISPONER que los acreedores concurrentes presenten, dentro del término de veinte días contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución admisorio una terna para designar uno o más supervisores del concurso, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Art. 14 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo";

QUE mediante comunicación presentada el 11 de noviembre del 2004, el Banco del Pichincha C.A., pone a consideración de esta Superintendencia la siguiente terna: 1 - Raúl Ernesto Franco Moncayo, 2.- Eduardo Jaramillo Ponce, y 3.- Pablo Antonio Chiriboga Chiriboga;

QUE en comunicación ingresada el 15 de noviembre del 2004, el Banco de Producción S. A. Produbanco, pone a consideración de esta Institución la siguiente terna: 1.- Econ. Eduardo Jaramillo Ponce, Ing. Víctor Hugo Reveio, y 3 - Ing. Pablo Chiriboga,

QUE de acuerdo a lo previsto en el Art. 12, literal e) de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con el Art. 15 de las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, el Superintendente de Compañías está facultado para designar a uno o más Supervisores de la entidad concursada;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo, mediante Memorando No. IJ.DJCPTE.2004.558 de 26 de noviembre del 2004, ha emitido informe favorable para que dicte la resolución mediante la cual se designan Supervisores del trámite de concurso preventivo de "MOLINOS LA UNION S.A.";

QUE el numeral 6 del Art. 13 dispone que son funciones del Supervisor: "5. Autorizar con su firma las operaciones y documentos, que determine el Superintendente. Las operaciones y documentos que, careciendo de la firma del o los supervisores designados, no los tuvieren, carecerán de valor para la compañía, o el o los representantes legales, administradores o personeros que lo hubieren autorizado, serán personalmente responsables en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías, y,

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No.ADM.04195 de 19 de noviembre del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR Supervisores del Concurso Preventivo de la compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a los señores: Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo Ponce, integrantes cada una de las ternas presentadas por los Acreedores y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Concurso Preventivo y en las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la referida Ley; y especialmente las otorgadas en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de esta Resolución.



En dicha instancia, desde la presentación hasta la Resolución de calificación por parte de la Superintendencia de Compañías, se debieron aparejar, a parte de la solicitud, el estado de la cesación de pagos de las acreencias u obligaciones por parte de La Compañía Molinos La Unión, acorde a lo indicado en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Concurso Preventivo que dice: “Art. 4.- Cesación de Pagos: Para los efectos de esta Ley, constituye cesación de pagos un estado patrimonial del deudor que se manifiesta externamente por uno o más de los siguientes hechos:

- a)** El incumplimiento por más de sesenta días de una o más obligaciones mercantiles y que representen en total el treinta por ciento o más del pasivo total;
- b)** Encontrarse ejecutoriados o insatisfechos uno o más autos de pago o providencias equivalentes, dictados contra el deudor, dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo, y cuyas cuantías representen un treinta por ciento o más del valor del pasivo total;
- c)** Endeudamiento por obligaciones de plazo menor de dos años y que exceda al ochenta por ciento del valor de sus activos; siempre que se demuestre que no pueda ser cubierto oportunamente;
- d)** Daciones en pago de los activos necesarios para la actividad empresarial, que representen en conjunto más del veinte por ciento del activo de la empresa, y,
- e)** Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de sus reservas.”

En el presente caso, la Compañía Molinos La Unión, a través de sus acreedores, Banco Produbanco y Pichincha, se acogen a la causal incurra en el literal a) del presente artículo. Para ello debió concretar lo establecido en el artículo 3 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, artículo que dispone lo siguiente: Art. 3.- Solicitud del Acreedor.- Cuando la solicitud de concurso preventivo fuere presentada por uno o más acreedores, la demostración sumaria del estado de cesación de pagos de la compañía deudora a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se cumplirá con la presentación, entre otros, de los siguientes instrumentos:

1. Copia certificada del título contentivo de la obligación mercantil incumplida, conferida por el funcionario competente;
2. Copia certificada del Auto de Pago ejecutoriado, dictado contra el deudor por AUTORIDAD competente;
3. Copia certificada del instrumento en el que conste la dación en pago de activos necesarios para la actividad empresarial, en los términos del artículo 4 literal d) de la Ley y,
4. Declaración jurada del incumplimiento de las obligaciones del deudor en los términos señalados en el art. 4 de la Ley.”

Adicionalmente a la Resolución antes individualizada, la Superintendencia de Compañías dicte una Resolución de Reforma en donde designa al Supervisor y sus funciones, las que están establecidas en los artículos 15 de las Normas para la

aplicación de la Ley de Concurso Preventivo y en especial el artículo 13 de la Ley que indica:

“Art. 13.- Funciones y obligaciones de los supervisores.- Los Supervisores tendrán como funciones:

1. Verificar y comprobar la exactitud de los documentos presentados tanto por el deudor como por el acreedor, de conformidad con los literales b), c), d),e), y f) del artículo 8 de esta Ley;
2. Examinar y opinar objetiva y fundadamente sobre las actuaciones realizadas por el deudor dentro del año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de concurso; determinando las causas que condujeron a la cesación de pagos:
3. Examinar y determinar por sí o con el asesoramiento de firmas especializadas, la vialidad de las bases de la propuesta de arreglo formulada en la solicitud del concurso;
4. Supervisar el flujo de ingresos y egresos de la compañía concursada y dar inmediato aviso al Superintendente o delegado si observare alguna irregularidad al respecto;
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos que adopten los acreedores en las deliberaciones concordatorias;
6. Autorizar con su firma todas las operaciones y documentos de la compañía, que determine el Superintendente. Las operaciones y documentos que, requiriendo de la firma del o los supervisores designados, no los tuvieren, carecerán de valor para la compañía, pero

el o los representantes legales, administradores o personeros que lo hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables en los términos del artículo 17 de la Ley de Compañías;

7. Rendir un informe al Superintendente o su delegado, sobre el desarrollo de su gestión dentro de los quince días siguientes a su designación.”

Adicionalmente, las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la Ley, en su Capítulo III contiene las condiciones y disposiciones referentes al nombramiento de los supervisores, así:

Art.-14.- Cumplidos los requisitos y formalidades señalados en el artículo 11 de la Ley, dentro del término de 20 días, contado desde la fecha de publicación del extracto de la Resolución Admisoria, los acreedores presentarán ante el Superintendente una terna para la designación de uno o más supervisores de la compañía concursada.

Art.- 15.- Nombramiento de supervisor.- De la terna presentada por los acreedores concurrentes, el Superintendente o su delegado designará uno o más supervisores bajo la modalidad que estime conveniente al momento de su designación.

Además de las funciones y atribuciones que les confiere la ley y normas reglamentarias a los supervisores, en el oficio de su nombramiento se les otorgarán otras facultades particulares o especiales.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

P 1

4885
RESOLUCION No. 04 Q.IJ.

FABIAN ALBUJA CHAVES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO

QUE dentro del trámite de concurso preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., mediante Resolución No.04.Q.IJ.4630 de fecha 29 de noviembre de 2004, se designaron Supervisores del Concurso, a los señores Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 12, literal e) de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con el Art. 15 de las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo; designaciones efectuadas en base de las ternas presentadas por el Banco del Pichincha C.A. y el Banco de la Producción S.A. Produbanco;

QUE el Art. 56 de la Ley de Concurso Preventivo dispone "El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones y resoluciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley y resolverá los casos de duda que se presenten en la práctica";

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.2004.600 de 14 de diciembre del 2004, ha emitido informe favorable para que dicte la Resolución mediante la cual se reforma la Resolución No.04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre del 2004, en que se designaron Supervisores del trámite de concurso preventivo de "MOLINOS LA UNION S.A.";

EN ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REFORMAR la Resolución No. 4630 de 29 de noviembre del 2004, por la que se designaron Supervisores del Concurso Preventivo de la compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a los señores: Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo Ponce, eliminando del artículo segundo, los cuatro primero acápites que dicen: "- Autorizar con sus firmas todos los cheques que emita y gire la compañía, así como las órdenes de pago, transferencias y notas de débito. // - Autorizar con sus firmas toda transferencia de bienes e inventarios de la compañía que se realicen a través de contratos traslativos de dominio, facturas y cualquier otro documento del mismo orden. // - Autorizar con sus firmas las compras o adquisiciones que realice la compañía. // - Autorizar con sus firmas los actos y contratos que obliguen económica y financieramente a la empresa";

ARTICULO SEGUNDO.- ELIMINAR íntegramente el Artículo Sexto de la Resolución mencionada y en consonancia con aquellos los Artículos Séptimo y Octavo, pasan a ser Sexto y Séptimo, respectivamente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de "MOLINOS LA UNION S.A."; a los Supervisores designados, señores Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo Ponce; a los Registros de la Propiedad de los cantones en donde la compañía concursada tenga bienes inmuebles; y, al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.

En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre del 2004

COMUNIQUESE - DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito

16 DIC 2004


Econ. Fabian Albuja Chaves

GPL
Exp. 830, Tr. 35068

011

Una vez resuelta la apertura al concurso preventivo, la resolución, acorde a la Ley fue publicada en la fecha antes indicada, para conocimiento de todos los acreedores y así, en el lapso indicado en dicha publicación, para que quienes se sustentaren en derecho de obligaciones pendientes a su favor por parte de dicha Compañía se acerquen a la Superintendencia de Compañías con el fin de que acrediten sus acreencias y obligaciones y que las mismas sean calificadas siendo que, en el término de diez días, acorde al Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2004.1092 de fecha diciembre 16 de 2004, el señor Director del Departamento de Concurso Preventivo de la Superintendencia de Compañías, certifica que se presentaron los siguientes acreedores:

- 1- ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN
- 2- INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN
- 3- BANCO INTERNACIONAL S.A.
- 4- SR. JOSE VILLAVICENCIO CARRILLO
- 5- BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO
- 6- BANCO DEL PICHINCHA C.A.
- 7- FLORUNIÓN S.A.
- 8- SERVICIOS A LA MOLINERÍA SERMOLI S.A.
- 9- TRUUNIÓN S.A.
- 10- FABRICA DE FIDEOS FICAYA S.A.
- 11- SERPRIMA S.A.
- 12- SR. CARLOS GUERRERO BARBA
- 13- SR. ESTEBAN GUERRERO LENTHALL

14- SR. JAVIER GUERRERO LENTHALL

Todo ello enmarcado en la normativa precedente que indica:

ART. 14 .- Presentación de Créditos.- Todos los acreedores, inclusive aquellos cuyos créditos estuvieren asegurados con garantías reales, deberán presentarse al concurso ante el Superintendente de Compañías o su delegado, con las pruebas de sus créditos dentro del término previsto en el literal a) del artículo 12 de esta Ley.

Los documentos presentados quedarán a disposición de los acreedores y del deudor en la Superintendencia de Compañías por un término de cinco días para que puedan ser examinados por aquéllos.

ART. 15.- Efectos de la no presentación de créditos.- Los acreedores que no presentaren los documentos justificativos de sus créditos al concurso, dentro de los términos señalados en el artículo anterior, no podrán participar en la audiencia preliminar, ni en las deliberaciones concordatorias ni serán considerados en el concordato, y sólo podrán ejercer sus acciones contra el deudor, una vez cumplido el acuerdo concordatorio, o cuando se hubiese declarado terminado el trámite concursal de acuerdo a la Ley.

Así lo acredita el Director del Departamento de Concurso Preventivo y trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

MEMORANDO No.SC.IJ.DJCPT.E.2004.1092

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos

PARA: Dr. José Aníbal Córdova Calderón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

de la Superintendencia de Compañías

Quito, a 16 DIC 2004

DE: Dr. Carlos Ruales Palacios
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSO
PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, ENC.

SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: CONCURSO PREVENTIVO DE LA COMPAÑÍA MOLINOS LA UNION

FECHA: 2 de diciembre del 2004

De acuerdo a la disposición verbal del señor doctor Gonzalo Merlo Pérez, Asesor General, con referencia al concurso preventivo de la Compañía MOLINOS LA UNION S.A. y las peticiones presentadas en esta Superintendencia los días 19 y 24 de noviembre del 2004, por el señor ingeniero Pedro Ruiz Jaramillo, en su calidad de Representante Legal de las compañías ECUATORIANA DE GRANOS S.A, ECUAGRAN e INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN, respectivamente, tendientes a que se deje sin efecto la Resolución Admisoria al Concurso Preventivo de la Compañía de la referencia, cúmpleme manifestar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES :

MOLINOS LA UNION S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 1956, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de febrero de 1957; el representante legal es el Gerente. El último aumento de capital se instrumentó ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de septiembre del 2003, inscrito en el Registro Mercantil el 8 de enero del 2004. El capital a la fecha de admisión al concurso preventivo era de \$19'005.022.00 dólares de los Estados Unidos de América. El plazo de duración de la compañía es de 100 años a partir del 8 de enero del 2004.

El petitorio de concurso preventivo fue presentado en la Unidad de Recepción de Documentos por los señores economistas Abelardo Pachano Bertero, en calidad de Presidente Ejecutivo del Banco de la Producción S.A. Produbanco; y, Fernando Pozo Crespo, Gerente General del Banco del Pichincha C.A., acreedores de MOLINOS LA UNION S.A., y el doctor Patricio Peña, como Abogado Patrocinador, al amparo del Art. 9 de la Ley de Concurso Preventivo que dispone: "La solicitud de concurso preventivo podrá también ser presentada por uno o más acreedores ante el Superintendente de Compañías o su delegado; sin que se requiera cumplir en esta caso con los requisitos previstos en el artículo 8 de esta Ley".

Mediante Oficio No.SC.IJ.DJCPT.E.2004. 495 17872 de 9 de agosto del 2004, se corrió traslado al señor Fabián Proaño, Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía en mención, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 9 y 10 de la Ley de Concurso Preventivo, publicada en el Registro Oficial No 60 de 8 de mayo de 1997, en concordancia con los Arts. 3 y 6 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

la antedicha Ley, quien a nombre de su representada, se allanó a la solicitud, según consta de la comunicación presentada el 25 de agosto del 2004.

En comunicación presentada el 29 de septiembre del 2004, el Representante Legal de MOLINOS LA UNION S.A. presentó la documentación exigida por el Art. 8 de la Ley de Concurso Preventivo.

La Intendencia de Control e Intervención con Memorando No. SC.ICI.CCP.04.693 de 5 de octubre del 2004, remitió el informe de control No.SC.ICI.CCP.04.537 de 5 de octubre del 2004, cuyas conclusiones y observaciones dicen: "1. La junta general de accionistas de 24 de agosto del 2004, ha resuelto allanarse a la solicitud de admisión a concurso preventivo presentado por los representantes legales de los bancos Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A. y autorizar al representante legal a que de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley de Concurso Preventivo. // 2. La compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Concurso Preventivo, respecto de la documentación a ser presentada para la admisión al proceso de concurso preventivo. // 3. La compañía no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, por el año 2003 // 4. Al 31 de diciembre del 2003, la compañía presenta pérdidas que superan el 50% del capital social y la totalidad de las reservas, encontrándose incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías. // 5. Comunicar a la compañía las observaciones externas. // 6. Remitir el presente informe al Departamento de Concurso Preventivo y Trámite Especiales."

Con respecto a lo expuesto en el numeral 3 de las observaciones anteriormente transcritas, cabe destacar que a la fecha de Admisión al Concurso, la compañía se encontraba al día en el cumplimiento de las antedichas obligaciones.

Según se aprecia, señor Superintendente, del Informe de Control No.SC ICI.CCP.04 537 de 5 de octubre del 2004, se determina que no existe óbice en la parte económica y contable para la continuación del trámite y se, se infiere que se ha cumplido con todos requisitos que preceptuados en los Arts. 8 y 4 de la Ley de Concurso Preventivo, así como con lo dispuesto en los Arts. 9 y 10 de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con los Arts. 3, 6 y 7 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la antedicha Ley

En base del precitado Informe de Control, la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz emitió el Informe constante en Memorando No. IJ DJCPTTE.2004.878 de 6 de octubre del 2004.

La emisión de los indicados Informes, cumplió con los plazos previstos en el Art. 7 de las Normas de Procedimiento.

El trámite de concurso preventivo planteado por el Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A., en calidad de acreedores de la compañía MOLINOS LA UNION S.A. fue admitido mediante Resoluciones Nos.04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004, la cual cumple con todos los requisitos dispuestos en el Art. 10 de la Ley de la materia; y, Ampliatoria No.04.Q.IJ.4025 de 18 de los mismos mes y año.

El extracto fue publicado en el Diario Hoy, página 6-A, el día 13 de octubre del 2004; y, las Resoluciones indicadas en el párrafo anterior, fueron inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre del presente año, ajustándose a los términos dispuestos en los literales b) y e) del Art. 10 de la Ley de Concurso Preventivo.

Quito, a 16 DIC 2004

SECRETARÍA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

la antedicha Ley, quien a nombre de su representada, se allanó a la solicitud, según consta de la comunicación presentada el 25 de agosto del 2004.

En comunicación presentada el 29 de septiembre del 2004, el Representante Legal de MOLINOS LA UNION S.A. presentó la documentación exigida por el Art. 8 de la Ley de Concurso Preventivo.

La Intendencia de Control e Intervención con Memorando No. SC.ICI.CCP.04.693 de 5 de octubre del 2004, remitió el informe de control No.SC.ICI.CCP.04.537 de 5 de octubre del 2004, cuyas conclusiones y observaciones dicen: "1. La junta general de accionistas de 24 de agosto del 2004, ha resuelto allanarse a la solicitud de admisión a concurso preventivo presentado por los representantes legales de los bancos Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A. y autorizar al representante legal a que de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley de Concurso Preventivo. // 2. La compañía ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Concurso Preventivo, respecto de la documentación a ser presentada para la admisión al proceso de concurso preventivo. // 3. La compañía no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, por el año 2003. // 4. Al 31 de diciembre del 2003, la compañía presenta pérdidas que superan el 50% del capital social y la totalidad de las reservas, encontrándose incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías. // 5. Comunicar a la compañía las observaciones externas. // 6. Remitir el presente informe al Departamento de Concurso Preventivo y Trámite Especiales."

Con respecto a lo expuesto en el numeral 3 de las observaciones anteriormente transcritas, cabe destacar que a la fecha de Admisión al Concurso, la compañía se encontraba al día en el cumplimiento de las antedichas obligaciones.

Según se aprecia, señor Superintendente, del Informe de Control No.SC.ICI.CCP.04.537 de 5 de octubre del 2004, se determina que no existe óbice en la parte económica y contable para la continuación del trámite y se infiere que se ha cumplido con todos requisitos que preceptuados en los Arts. 8 y 4 de la Ley de Concurso Preventivo, así como con lo dispuesto en los Arts. 9 y 10 de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con los Arts. 3, 6 y 7 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la antedicha Ley

En base del precitado Informe de Control, la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz emitió el Informe constante en Memorando No. IJ.DJCPT.2004.878 de 6 de octubre del 2004.

La emisión de los indicados Informes, cumplió con los plazos previstos en el Art. 7 de las Normas de Procedimiento

El trámite de concurso preventivo planteado por el Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A., en calidad de acreedores de la compañía MOLINOS LA UNION S.A. fue admitido mediante Resoluciones Nos 04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004, la cual cumple con todos los requisitos dispuestos en el Art. 10 de la Ley de la materia; y, Ampliatoria No.04.Q.IJ.4025 de 18 de los mismos mes y año.

El extracto fue publicado en el Diario Hoy, página 6-A, el día 13 de octubre del 2004; y, las Resoluciones indicadas en el párrafo anterior, fueron inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre del presente año, ajustándose a los términos dispuestos en los literales b) y e) del Art. 40 de la Ley de Concurso Preventivo.

Los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías
Quito, a 16 DIC 2004



SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dentro del término previsto en el Art.14 de la Ley de la materia, se presentaron como acreedores las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. Ecuatoriana de Granos S.A. Ecuagran
2. Inversiones Ecuatorianas S.A. Invegran
3. Banco Internacional S.A.
4. Sr. José Lido Villavicencio Carrillo
5. Banco de la Producción S.A. Produbanco
6. Banco del Pichincha C.A.
7. Florunión S.A.
8. Servicios a la Molinería Sermoli S.A.
9. Truunión S.A.
10. Fábrica de Fideos Ficaya S.A.
11. Serprima S.A.
12. Sr Carlos Guerrero Barba
13. Esteban Guerrero Lenthall
14. Javier Guerrero Lenthall

Mediante Resolución No.04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre del 2004, se designaron Supervisores del Concurso Preventivo a los señores Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo, en base de las ternas que presentaron a consideración de esta Institución, el Banco del Pichincha C.A. y el Banco de Producción S. A. Produbanco, al amparo de lo previsto en el Art. 12, literal e) de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con el Art. 15 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la antedicha Ley.

Una vez que dichos acreedores fueron calificados, con fecha enero 12 del año 2005, esto es, a tres meses de la notificación de la Resolución del Concurso Preventivo, el Intendente de Compañías de Quito convoca a Audiencia Preliminar para tratar lo dispuesto en el literal f) del artículo 12 de la Ley de Concurso Preventivo y en especial del informe de los Supervisores para el día 19 de enero de 2005.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO CIRCULAR No. SC.IJ.DJCPT.E.2005.017

00869

Distrito Metropolitano de Quito, a 12 ENE. 2005

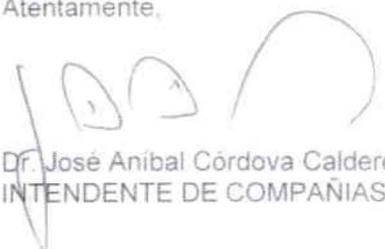
Ing. Pedro Ruiz Jaramillo
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN Y/O
Dr. Orlando Silva Holland
Casillero Judicial No.44 Corte Superior de Quito
Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de Concurso Preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., convoco a usted a la Audiencia Preliminar, en la que se tratarán los asuntos dispuestos en el literal f) del artículo 12 de la Ley de Concurso Preventivo y en especial se conocerá el informe de los señores Supervisores, la misma que se llevará a cabo el miércoles 19 de enero del 2005, a las 10H00, en la Sala de Sesiones del noveno piso de la Superintendencia de Compañías, ubicada en la calle Roca No. 660 y Av. Amazonas de la ciudad de Quito.

Se advierte que cada asistente deberá traer el documento que acredite legalmente su representación para la referida reunión. En el caso de personas jurídicas con el nombramiento debidamente inscrito y de tratarse de mandatarios, el poder debe ser suficiente.

Atentamente,



Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

GP
Exp. 830

Tr. 28379 y 22866 (2004)

AUDIENCIA PRELIMINAR

El Capítulo IV de las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR indica:

“Art.- 18.- En el lugar, día y hora señalados para el efecto, por el Superintendente, se celebrará la audiencia preliminar a la que deberán concurrir los acreedores, la compañía concursada y el o los supervisores. Sólo podrán participar en la reunión los acreedores concurrentes, o sea aquellos que hubieren presentado sus créditos oportunamente-

Art.21.- Objeto de la Audiencia.- La audiencia preliminar tiene por objeto la verificación de los créditos y conocer sobre las objeciones a los mismos.

Art.22.- Verificación.- La verificación de los créditos sirve para establecer su existencia, indicar su cuantía y causa, reconocer los privilegios y determinar el pasivo de la compañía deudora respecto a la masa de acreedores concurrentes.”

En dicha primera audiencia se tratan dos temas de suma importancia. Por un lado, se recibe en forma verbal el Informe de los Supervisores, quienes determinan en él la situación real de la Compañía que se encuentra en el Concurso Preventivo, y, el otro tema es el de la calificación o no de los acreedores de dicha Compañía, quienes, debieron, dentro del término de diez días, sustentar conforme a derecho los títulos y demás documentos que los acreditan la calidad de acreedores y el monto de las obligaciones. Es por ello, que, los acreedores deben contar con una debida asesoría financiera y legal con el fin de no salir perjudicados ya que, si la calidad de acreedor es rechazada o, la obligación no está debidamente sustentada, podría existir la posibilidad que un acreedor no sea calificado o que la obligación se disminuya ostensiblemente, cuyos efectos serían desastrosos para los intereses del

acreedor, puesto que el Concurso Preventivo va a culminar con un Concordato de Pago a los acreedores debidamente calificados.

Así mismo, en dicha audiencia, se dio lectura al Informe de los Supervisores quienes certificaron que, si la Compañía entraba en un Plan de proceso de recuperación de la Compañía, en especial, de los clientes perdidos en los últimos años, y, que si se le daba unos años de gracia para el pago de las deudas, la Compañía podría salir del problema financiero y recuperarse debidamente. En cuanto a la calificación de los acreedores, hubo diferentes situaciones en las cuales los acreedores no sustentaron debidamente las obligaciones, por lo que, se suspendió dicha sesión de audiencia para que la Superintendencia de Compañías hiciera un mejor estudio de las mismas. Así presentamos parte del Informe de los Supervisores:

Quito, 17 de Enero del 2005.

Señor Doctor
José Anibal Córdoba Calderón
 Intendente de Compañías de Quito
 Ciudad.-



Señor Intendente:

En relación a su Oficio SC.II.DJCPT 2005.2301065, del pasado 14 de Enero, en que nos solicita que de la documentación analizada se determine si las acreencias presentadas por las empresas: SERPRIMA S.A.; FICAYA S.A.; TRUUNION S.A.; SERMOLI S.A. y FLORUNION S.A, así como las acreencias de las personas naturales Carlos Guerrero B; Javier Guerrero Lenthall y Esteban Guerrero Lenthall, se han sustentado en legal y debida forma, nos remitimos a la información que consta en el Informe entregado por los Supervisores a la Superintendencia de Compañías.

En el Capítulo V del informe, en el literal C: **Acreencias de Proveedores de Servicios**, se señala con claridad: "No se han presentado facturas y en la información revisada no existe constancia de algún contrato o acuerdo de servicios". Así mismo se señala: "La empresa concursada ha informado a los Supervisores, con fecha 14 de Diciembre, en cuanto a las compañías mencionadas, la contabilidad de MOLUNION no registra ningún saldo deudor sino mas bien acreedor, ya que la empresa ha pagado a los empleados de las mismas, que prestan sus servicios a MOLUNION, todos sus sueldos. Como resultado hay saldos por cobrar a esas empresas relacionadas, mismos que serán liquidados cuando éstas presenten facturas, lo que no se ha hecho durante el año (2004)." En todo caso MOLUNION tampoco ha presentado documentación sobre estas deudas.

En resumen y considerando la información disponible en la Superintendencia de Compañías, en especial la presentación de acreencias por parte de las cinco personas jurídicas proveedoras de servicios, se reitera que dicha presentación no está acompañada de la documentación (facturas, contratos, acuerdos o documentos de crédito) que sustente dichas obligaciones.

En cuanto al reclamo de los señores Carlos Guerrero Barba, Javier Guerrero Lenthall y Esteban Guerrero Lenthall, los Supervisores se ratifican en lo expresado en el informe y que entendemos tiene relación, en gran parte, con el Acuerdo de Voluntades suscrito el 1 de Agosto del 2003, por el Gerente de la Empresa, los Accionistas y las tres instituciones financieras acreedoras.

En dicho Acuerdo de Voluntades, Capítulo 7 Aceptación, se establece: "Todos los comparecientes aceptan que la compañía Molinos la Unión S. A., contrate como asesor al Sr. Carlos Guerrero Barba, por un período de hasta dos años, con un honorario total de ciento veinte mil dólares, que se pagará en cuotas mensuales de cinco mil dólares. Esta cantidad se pagará aunque no se complete el período de dos años, por cualquier razón".

El señor Carlos Guerrero Barba, sin acompañar información adicional, plantea el pago de \$5.000 dólares como pago pendiente de lo establecido en el Acuerdo de Voluntades.

RECIBIDO 17 ENE 2005

Sobre esta acreencia MOLUNION debe informar, no se entregó información sobre esta acreencia, cuanto ha cancelado en función del Acuerdo de Voluntades y que saldo pendiente queda por cubrir.

Adicionalmente el Sr. Carlos Guerrero B., plantea una acreencia por 85.000 dólares en concepto de "jubilación patronal", al reclamo no se acompaña ninguna documentación que sustente el reclamo. La empresa por su parte señaló que no ha hecho ninguna provisión para jubilación patronal, pues "no conoce de disposición legal que ampare este tipo de jubilaciones".

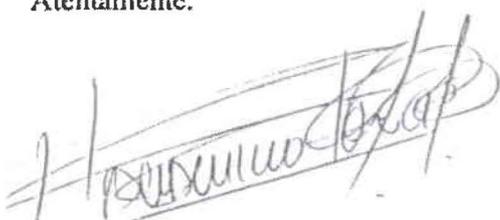
Las acreencias planteadas por lo señores Javier Guerrero Lenthall y Esteban Guerrero Lenthall, tampoco fueron acompañadas de documentación para sustentarlas, los Supervisores entendemos que las mismas se basan en el Acuerdo de Voluntades, ya mencionado, que en su mismo capítulo 7 Aceptación, señala: " Por otra parte, en el caso que los señores Carlos Guerrero Lenthall, Esteban Guerrero Lenthall y Javier Guerrero Lenthall, sean separados de sus puestos de trabajo, se les pagará al momento de la separación, la suma de cuarenta y siete mil quinientos dólares para el Sr. Carlos Guerrero Lenthall, sesenta mil dólares para Esteban Guerrero Lenthall y veinte y siete mil quinientos dólares para el Sr. Javier Guerrero Lenthall. Estos valores se cancelarán aún cuando renuncien, Después del pago no habrá reclamos posteriores".

MOLUNION en nota del 14 de Diciembre del 2004, señala: "En cuanto a las acreencias de los señores Esteban y Javier Guerrero Lenthall, fueron pagadas por la empresa al liquidar su finiquito de trabajo". En todo caso no se nos ha hecho conocer información o documentación sobre dicho finiquito.

Los Supervisores observaron en todo caso que el Acuerdo de Voluntades establece un pago de veinte y siete mil quinientos dólares a favor del Sr. Javier Guerrero Lenthall y no de 29.000 dólares como se señala en el reclamo planteado por dicha persona.

Esperamos de esta manera haber absuelto las consultas que Ud. nos plantea en su Oficio del pasado 14 de Enero.

Atentamente.



MBA Eduardo Jaramillo



Ing. Raúl E Franco M

Con fecha enero 24 de 2005, el señor Intendente de Compañías de Quito convoca a segunda audiencia para el día 2 de febrero de 2005 (casi cuatro meses desde la notificación al Concurso Preventivo), y, apareja comunicaciones de algunos acreedores con respecto a las acreencias u obligaciones presentadas; lo que se produce al apego del artículo 29 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo que indica:

“Art. 29.- Audiencia para resolver objeciones y propuestas de calificación de créditos.- En una nueva audiencia, presidida por el Superintendente o su delegado se resolverá sobre las objeciones y la antedicha autoridad presentará una propuesta de calificación de los créditos.

De oficio o a petición de parte, el Superintendente o su delegado podrá reunirse previamente con la compañía deudora o acreedores para analizar las objeciones y preparar la propuesta de calificación de los créditos.”

Con dichos antecedentes el Superintendente emite la Resolución 1722 en la que se convoca a la audiencia para resolver las objeciones, convocatoria que indica:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO CIRCULAR No. SC.IJ.DJCPT 2005 045 - 01722

Distrito Metropolitano de Quito, a 24 ENE. 2005

Ing. Pedro Ruiz Jaramillo
REPRESENTANTE LEGAL DE
ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN Y/O
Dr. Orlando Silva Holland
Casillero Judicial No.44 Corte Superior de Quito
Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de Concurso Preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., convoco a usted a la Segunda Sesión de la Audiencia Preliminar, al amparo de lo dispuesto en el literal f) del artículo 12 de la Ley de Concurso Preventivo y Arts. 20 y 28 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley, que se llevará a cabo el miércoles 2 de febrero del 2005, a las 10H00, en la Sala de Sesiones del noveno piso de la Superintendencia de Compañías, ubicada en la calle Roca No. 660 y Av. Amazonas de la ciudad de Quito

Adjunto al presente para su conocimiento, se servirá encontrar copias de las comunicaciones suscritas por el Representante Legal de la compañía concursada, por los señores Supervisores y del Banco de la Producción S.A. Produbanco, presentadas a esta Superintendencia el 17 y 18 de enero del 2005 (2), respectivamente, así como del oficio del Actuario de Molinos La Unión S.A., que fuera presentado por el Dr. Francisco Correa, en la primera sesión de la Audiencia Preliminar.

Se advierte que cada asistente deberá traer el documento que acredite legalmente su representación para la referida reunión. En el caso de personas jurídicas con el nombramiento debidamente inscrito y de tratarse de mandatarios, el poder debe ser suficiente.

Atentamente,



Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ANEXO LO INDICADO (10 fojas)

GP 
Exp. 830

Tr. 1491, 1643, 1644 (2005)
28379 y 22866 (2004)

Adicionalmente la Compañía Molinos La Unión, que se encuentra beneficiada con el Concurso Preventivo, con fecha 1 de febrero de 2005 presenta a la Superintendencia y para conocimiento de todos los acreedores el Plan de Rehabilitación, de manera sucinta, presentado:



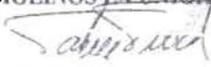
Quito, 1 de febrero de 2005
GG05-036

Doctor
José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad

Adjunto a la presente hago llegar bases para la elaboración y ejecución de un plan para la rehabilitación de Molinos La Unión S.A.

De esta manera cumpla con lo dispuesto por usted en su oficio No. SC.II.DJCPTE.2005.047.01614

Atentamente,
MOLINOS LA UNIÓN S.A.


FADIÁN PROAÑÓN
GERENTE GENERAL

- C. Sr. Eduardo Jaramillo Ponce **SUPERVISOR**
Ing. Raúl Franco **SUPERVISOR**
Dr. Patricio Peña
Feon. Fernando Guijarro **PRODUBANCO**
Sra. María Augusta de Proañón **BANCO DEL FICHINCHA**
Sr. Juan Ignacio De La Vega **BANCO INTERNACIONAL**
Ing. Pedro Ruiz **ECUAGRAN / INVEGRAN**
Dr. Francisco Correa

En la audiencia realizada el 2 de febrero de 2005, la Superintendencia de Compañías, por falta de documentación sustentatoria rechaza a los siguientes acreedores:

- 1 SR. JOSE VILLAVICENCIO CARRILLO
- 2 FLORUNIÓN S.A.
- 3 SERVICIOS A LA MOLINERÍA SERMOLI S.A.
- 4 TRUUNIÓN S.A.
- 5 FABRICA DE FIDEOS FICAYA S.A.
- 6 SERPRIMA S.A.

Dejando como acreedores calificados a:

- 1 ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN
- 2 INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN
- 3 BANCO INTERNACIONAL S.A.
- 4 BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO
- 5 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
- 6 SR. CARLOS GUERRERO BARBA
- 7 SR. ESTEBAN GUERRERO LENTHALL
- 8 SR. JAVIER GUERRERO LENTHALL

Los acreedores señores Guerrero, a pesar de ser calificados, por falta de suficiente sustentación documentaria, son reconocidos con menos del 50% del monto de las obligaciones presentadas por ellos.

He ahí la importancia de que, los acreedores de la compañía debieron oportunamente presentar su calidad de acreedores con la debida documentación sustentatoria. Lo que, tal cual se indica en esta situación del Concurso Preventivo de Acreedores, por omisión o negligencia ha provocado que 6 acreedores queden fuera del concordato y cuyos efectos son que no recibirán pago alguno hasta una vez concluido el Concordato (que generalmente son siete años de duración), sin oportunidad alguna, inclusive en otros campos para cobrar sus acreencias (mientras se encuentre la compañía en el proceso de Concurso Preventivo y Concordato, no se podrán entablar procesos judiciales ni recurso alguno en contra de dicha compañía), y, menos se podrá re- examinar el monto de las obligaciones.

A petición de la Superintendencia de Compañías, con fecha febrero 17 de 2005, los Supervisores presentan el oficio que contiene el corte financiero de las acreencias calificadas, mismas que se considerarán en el correspondiente Concordato.

4541



Quito 17 de Febrero del 2005.

Señor Doctor
José Aníbal Córdova Calderón
Intendente de Compañías de Quito
 Superintendencia de Compañías
 Ciudad.-

Señor Intendente:

En atención a su nota SC.IJ.DJCITE.2005.048.0182 del pasado 25 de Enero, y en nuestra calidad de Supervisores del Concurso Preventivo de Molinos La Unión, adjunto al presente estamos remitiendo para su conocimiento un cuadro que contiene las acreencias calificadas de Molinos la Unión, cortadas al 31 de Enero del 2005, subdivididas en rubros de capital, intereses vencidos, intereses de mora y otros (que incluye comisiones e impuestos). De igual modo y en relación al monto total de las acreencias se ha calculado el valor porcentual correspondiente a cada acreedor individual.

Esperando haber atendido de este modo su pedido, quedamos a su disposición para cualquier consulta o ampliación.

Atentamente.

MBA Eduardo Jaramillo

Ing. Raúl E. Franco

RECIBIDO 18 FEB 2005

Concurso Preventivo Molinos La Unión
Acreencias calificadas - Cortadas al 31 de Enero del 2005

Acreedor	Capital	Inter. Vencidos	Inter.de Mora	Otros	Total Acreencia	% Acreencia Total
PRODUBANCO	10.519.093,13	1.369.390,06	211.386,40	126.190,45	12.226.060,04	41,80
Banco del Pichincha	9.479.984,50	979.501,24	762.754,17		11.222.239,91	38,37
Banco Internacional	2.466.853,13	80.408,42	100.566,08	2.626,92	2.650.454,55	9,06
ECUAGRAN	1.462.100,97	35.371,08			1.497.472,05	5,12
INVERGRAN	1.428.065,49	79.513,28			1.507.578,77	5,15
Carlos Guerrero B	55.000,00				55.000,00	0,19
Javier Guerrero L	27.500,00				27.500,00	0,09
Esteban Guerrero L	60.000,00				60.000,00	0,21
TOTAL	25.498.597,22	2.544.184,08	1.074.706,65	128.817,37	29.246.305,32	100,00

Con fecha abril 15 de 2005, esto es, más de siete meses a partir de la Resolución al Concurso Preventivo, la Compañía Concursada, Molinos La Unión, presenta el Plan de Rehabilitación de la Compañía, misma que recibe por parte de los acreedores (exceptuándose los acreedores Banco Produbanco y Banco del Pichincha) varias consideraciones en contra, entre otros, criterios de connotados economistas, quienes disienten con la posibilidad que la Compañía Concursada pueda rehabilitar la compañía y que ello no podrá ser por cuanto dicho Plan se encuentra fuera de toda realidad financiera y social y que los datos allí indicados fueron incorporados a una dudosa realidad de consumo de harina y derivados de la misma.

Presentamos a continuación el Plan propuesto:

PLAN DE REHABILITACIÓN

INDICE

I Glosario

II Análisis del Ambiente

1.- Análisis Externo

- 1.1.- *Análisis PEST*
- 1.2.- *Análisis Mercado*
- 1.3.- *Análisis Competencia*
- 1.4.- *Análisis Cliente*
- 1.5.- *Factores Críticos de Éxito*
- 1.6.- *Oportunidades y Amenazas*

2.- Análisis Interno

- 2.1.- *Análisis Situacional*
- 2.2.- *Análisis de Recursos*
- 2.3.- *Análisis Financiero*
- 2.5.- *Fuentes de Ventajas Competitivas*
- 2.6.- *Fortalezas y Debilidades*

3.- Conclusiones & Implicaciones

III Formulación Estratégica

Visión & Misión

Objetivos

Estrategias

GLOSARIO

- Acciones:** Decisiones muy importantes y decisivas que el líder y/o grupos han tomado y se esta realizando.
- Acciones Pendientes:** Actividades que no fueron concluidas durante el mes y cuya respuesta deberá ser dada durante la siguiente reunión.
- Actividades:** Tareas propias de una persona o un grupo de personas cuyo propósito es alcanzar la ejecución del medio.
- Administración por directrices:** Es una actividad sistemática de focalización, despliegue y seguimiento para el logro de la política anual de la administración basada en el lema de mejorar continuamente el desempeño, a través de la diseminación y despliegue de la dirección, objetivos y planes de administración de la compañía, a la alta administración y empleados, de tal manera que todos los niveles de trabajo puedan actuar en los planes, evaluar y retroalimentar resultados.
- Áreas de focalización:** Emanan de las metas a largo plazo. Las áreas de focalización tienen una duración relativamente prolongada aunque estén sujetas a una variación anual. Son ante todo cualitativas por naturaleza y, por tanto, deben traducirse en tácticas y enunciados cuantificados de responsabilidad.
- Áreas de oportunidad:** Son acciones que brindan oportunidades potenciales de mejora.
- CAG:** Crecimiento ponderado anual. Indica el nivel de crecimiento o de decrecimiento ponderado año a año.
- Cadena de valor:** Conjunto de procesos internos y externos independientes para satisfacer a los clientes y consumidores.
- Cronograma:** Tiempo máximo esperado para concluir un medio y/o actividad.
- Directrices:** Se refiere a los programas específicos que apoyan las áreas de focalización generales y son de naturaleza operativa. Son planes de acción a corto plazo, sujetos a evaluación permanente y a continuos cambios de rumbo y énfasis.
- Equipo o responsables:** Personas encargadas del medio/actividad designadas por el grupo de acuerdo a sus funciones.

GLOSARIO

- **Índice de gestión:** Unidades de medida que por su naturaleza impactan significativamente en el logro de los objetivos y procesos de la organización.
- **Macroproceso:** Reunión mensual de seguimiento de las actividades estratégicas de la organización
- **Mapa Estratégico:** Primer nivel de planeación estratégica de la organización, la dirección de la organización conjuntamente con el equipo estratégico define principios, visión, misión, objetivos, áreas de focalización y directrices.
- **Matriz de despliegue (directrices y medios):** Es el segundo nivel de la planeación estratégica, establece la interrelación existente entre las estrategias (Áreas de focalización) y las directrices establecidas por la organización, se puede identificar a través de que directrices se alcanzará las diferentes estrategias.
- **Matriz operativa (medios y actividades):** Es el tercer nivel de la planeación estratégica, el líder de macro proceso y/o proceso de apoyo, con la participación de su gente realiza la definición de: Medios, resultados esperados, Indicadores de gestión, Responsables y recursos adicionales para la consecución de las directrices consideradas prioritarias para el negocio
- **Medios:** Grupo de acciones muy concretas que cada departamento define como prioritarias para llegar a la consecución de las directrices del negocio.
- **Misión:** Es la función principal de la empresa en su sentido más amplio, tanto en el presente como en el futuro, su razón de ser y existir. La misión no implica juicios de valor no es ni la responsabilidad social de la empresa ni un "superobjetivo" permanente.
- **Principios corporativos:** Son ideas generales y abstractas que guían el pensamiento y la acción; pueden llegar a ser inicio de la elección de las estrategias y, en ese sentido, son creencias fundamentales acerca del negocio y de la gente que guía la estrategia organizacional. Los principios son de la sociedad y del individuo, los principios corporativos son de la organización al igual que la

GLOSARIO

- **Recursos adicionales:** Dinero requerido (US\$) para llevar a cabo el medio/actividad que se encuentra fuera del presupuesto, por lo tanto debe solicitar autorización.
 - **Relación medios/actividades:** Determina la interacción entre lo que estoy relacionando (medio/actividad o directriz/medio). La presencia o ausencia de relación en una fila/columna, determina el nivel de prioridad
 - **Resultado esperado:** Qué espero lograr al terminar mi medio/actividad, me permite identificar la importancia de lo que estoy haciendo.
 - **Valor total de la marca:** Es el valor de la marca en el mercado.
 - **Visión:** Es la forma de visualizar la organización en el futuro, el sueño que se ha propuesto alcanzar y que ha de guiar las acciones en general.
- Otros términos:*
- **Competencias:** Destrezas o habilidades que tiene una persona o un grupo de ellas.
 - **Conducta:** Parte de la cultura de una organización. Comportamiento de su gente.
 - **Coordinador:** Persona encargada de representar a un grupo o equipo.
 - **CSM:** Customer Satisfaction Measurement o Medida de Satisfacción del Cliente.
 - **Cultura:** Conjunto de caracteres propios de una organización.
 - **Efectividad:** Realizar actividades a proyectos que agreguen valor a la Organización.

GLOSARIO

- Eficacia:** Consolida los conceptos de eficiencia y efectividad
- Eficiencia:** Uso adecuado de los recursos.
- Entorno:** Medio ambiente en donde se desenvuelve la compañía.
- Estructura piramidal:** Estructura organizacional, fundamenta los diferentes niveles jerárquicos de la organización.
- Facultamiento:** Entrenar, capacitar, habilitar, dar autoridad en forma progresiva.
- LCP:** Liderazgo centrado en principios.
- Market share:** Participación de mercado.
- Necesidad:** Requerimiento o expectativa que tiene una persona o un grupo de ellas
- Objetivo:** El fin en mente de nuestra Organización durante los próximos años.
- Paradigma:** Proviene del término griego similar: un patrón o mapa para comprender y explicar ciertos aspectos de la realidad.
- Personas clave:** Personas estratégicas, internas o externas, que se convierten en vitales para la Organización
- Stakeholder:** Su traducción textual es "sostenedor de estacas". Para el tema de planeación estratégica se entenderá por stakeholder a toda aquella persona, interna o externa, que es importante para la organización desde el punto de vista estratégico.
- QFD:** Despliegue de la función de calidad o "Casa de la Calidad".

ANÁLISIS EXTERNO

Análisis PEST

Situación Política 2005

- El año 2005 se presenta con alto nivel de incertidumbre a nivel social y económico, debido a la inestabilidad político administrativa.
- Diferencias entre el Congreso Nacional con el poder ejecutivo y judicial
- Desacuerdos entre partidos políticos
- En cuanto a política social, seguirán implementándose gradualmente los planes sociales
- Medidas para enfrentar brecha fiscal:
 - ✓ Control del gasto salarial
 - ✓ Reducción del tamaño del Estado

Situación Económica 2005

- 3.9% de crecimiento de la economía
- Sistema financiero en proceso de consolidación y recuperación de la confianza del público, tasa de interés activa referencial del 10.75% (Beo. Central)
- Inflación proyectada promedio 2%
- Las remesas del exterior representarán el segundo rubro de ingresos del país
- Fuerte brecha de financiamiento fiscal
- Incremento de brecha del sector externo debido a importaciones crecientes y exportaciones estancadas
- Arranque de acuerdo TLC

ANALISIS EXTERNO

	AÑO						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
PRODUCCION							
PIB tasa de variación anual	3.90%	3.50%	3.50%	3.30%	3.00%	3.00%	3.00%
VARIABLES DE LA DEMANDA							
Consumo de las familias: tasa de crecimiento	2.80%	2.70%	2.40%	2.20%	2.00%	2.00%	3.00%
PIB per cápita tasa de variación anual	2.50%	2.30%	2.10%	1.90%	1.60%	1.60%	1.60%
TASA DE INFLACION							
Promedio anual	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%

FUENTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, 2005. FMI 2006

SUPUESTOS 2007 - 2011

*Nuevo Gobierno mantendrá disciplina fiscal

*Crecimiento del sector petrolero en los años anteriores a la proyección no es muy probable que se repita

*El consumo de las familias irá al paso del PIB mercancía

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST

Situación Social 2005

- Ambiente social inestable (huelgas y paros)
- Constante flujo migratorio hacia países del exterior
- Canasta básica en US\$ 419.51*
- Salario básico US\$ 163.00*
- El crecimiento poblacional del 1.45% anual (tendencia a la baja de la tasa vegetativa histórica)
- El 88% de la población se encuentra entre los niveles socio-económicos bajo típico y extrema pobreza, entre los niveles medio típico y medio bajo se encuentra el 9,5% y el restante 2,9% se encuentra en los niveles medio alto y alto. Esto hace que el consumidor tenga alta preferencia por productos de precio bajo.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST

Perspectivas del Sector dentro de las negociaciones del TLC

ANTECEDENTES

Colombia, Ecuador y Perú carecen de las condiciones agronómicas para el cultivo extensivo competitivo del trigo y, por esta razón, no somos productores importantes. **La producción total de trigo en conjunto de los 3 países es del 0.25% de la producción total de la región americana.**

En consecuencia, **el abastecimiento del trigo para satisfacer los requerimientos del consumo interno depende casi en su totalidad de la importación de este cereal**, como es el caso en muchos otros países a nivel internacional.

Además, **ha quedado demostrado que el consumo de los productos derivados del trigo no sustituye ni desplaza a otros alimentos producidos en nuestros países**; por el contrario, el consumo de los derivados del trigo contribuye de manera importante a la nutrición de nuestras poblaciones.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

A partir del procesamiento industrial del trigo, se construye una cadena de agregación de valor que permite multiplicar el producto nacional más de 12 veces de la importación. La cadena incorpora también azúcar, aceite, leche en polvo y otros productos de producción nacional. De esta dinámica se benefician las economías nacionales a través de la generación masiva de empleo, el consumo de otros bienes y servicios locales, ingresos por impuestos y beneficios nutricionales para nuestras poblaciones. Adicionalmente, la industria a través de sus exportaciones se ha convertido en una importante fuente de divisas.

La optimización de la competitividad de esta cadena y la armonización de la política comercial del trigo, constituyen elementos fundamentales que deben ser tomados en cuenta por nuestras autoridades negociadoras en un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, sobre todo si se tiene en cuenta que este país es un importante productor de este cereal, así como un importante productor y exportador de productos derivados.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

PROPUESTA

Las condiciones de **desgravación arancelaria para el trigo deben ser iguales para los 3 países**, con la finalidad de propiciar una sana y libre competencia en la región, teniendo en cuenta que los productos derivados se encuentran en la Zona de Libre Comercio de la CAN. Una **inequidad en las condiciones arancelarias del trigo, conllevaría a una distorsión en la competencia.**

Asimismo solicitamos, dentro del objetivo de propiciar la competitividad, que se excluya al trigo y los derivados de los mecanismos de estabilización de precios agrícolas (franja de precios) porque, además de no existir producción regional que lo justifique, eleva el precio de los productos derivados al consumidor y reduce sustancialmente la competitividad de esta cadena productiva frente a terceros.

Considerando que **el trigo no es un producto sensible**, solicitamos **abrir a este cereal en la canasta de desgravación inmediata**, para propiciar la competitividad de la cadena y la generación de valor agregado y empleo.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

Con la finalidad de permitir a la cadena de valor lograr los niveles de productividad para poder competir exitosamente, solicitamos que **los productos derivados del trigo como harina, pastas alimenticias, galletas y productos de panadería y pastelería se ubiquen en plazos de desgravación más amplios.**

Consideramos de suma importancia, para permitir un adecuado y equitativo flujo de los productos derivados del trigo, que los requisitos de origen no limiten que la elaboración de los productos derivados sea con trigo producido en los Estados Unidos.

No establecer cupos de importación.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

SITUACION ACTUAL

-Actualmente han entrado al proceso de negociación cereales de consumo humano como trigo, arroz, maíz, balanceados, oleaginosas.

-Se han definido conjuntos de cadenas similares a la del trigo, cada una con sus normas técnicas.

-No está decidido aún el esquema de franja de precios y se ha planteado en las negociaciones, aunque no se ha resuelto aún, el sustentarlas con algún mecanismo de salvaguardia.

Hay presión de los productores nacionales de trigo exigiendo protección arancelaria. Se está negociando con ellos comisiones tripartitas (Ministerio de Agricultura, productores de trigo, fabricantes de harina) y una tesis que ha logrado aceptación es el aseguramiento de la compra de grano nacional por parte de los fabricantes de harina, considerando que la producción apenas representa un 3% de los requerimientos anuales de los molineros y que de ella un 45% se lo destina a autoconsumo.

ANALISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

-En cifras, la compra ascendería a unas 6.000 TM/año, cantidad que representa menos del 2% de las importaciones de trigo. En la última reunión (marzo 29/05) se acordó:

-Se reafirma el deseo de definir un compromiso privado por escrito que permita absorber la totalidad de la cosecha nacional de Trigo en Ecuador.

-Asemol (Asociación Ecuatoriana de Molineros) se compromete a la compra de 5.000 toneladas anuales, ofrecidas en ese día por los representantes de los productores del Carchi.

-El precio de compra se lo definiría en base al costo de interacción bajo el Sistema Andino de Precios.

-Para la liquidación se contaría con una tabla que definiría las diferentes calidades de grano y castigaría humedad e impurezas.

-Se definiría un borrador de Acuerdo por parte del MAG el mismo que será puesto a consideración de todos en la próxima reunión antes del 15 de abril.

-El trigo gozaría de CERO ARANCELES luego de la firma del acuerdo.

ANÁLISIS EXTERNO

Análisis PEST (TLC)

- ENAC pone a disposición sus instalaciones en EL ANGEL, con capacidad de 1500 toneladas para brindar el servicio de secado, limpieza y almacenamiento.
- Se insiste en que el apoyo a los productores debe estar dirigido a la promoción de siembra de trigo y no para otros cultivos.
- Los productores solicitan que Asemol defina la calidad de trigo que desean sea sembrado.

ANÁLISIS EXTERNO

Análisis PEST

Oportunidades 2005:

- Estabilidad económica
- Capacidad adquisitiva en crecimiento (salario real superior al del 2004)
- Mayor nivel de consumo
- Incremento de los precios de petróleo vs 2004

Amenazas 2005:

- Problema Colombiano
- Competitividad interna vs internacional
- Situación política y social
- TLC (eliminación aranceles de harina e imposición de aranceles al trigo)

NIVELES SOCIO ECONÓMICOS 2004*

ANÁLISIS PEST

POBLACION: 12'532.545

	ALTO/MEDIO ALTO (A/B)	MEDIO TÍPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	2.6%	14.7%	35.6%	47.1%
POBLACION	325.846	1'842.284	4'461.586	5'902.829

HOGARES: 1'250.000

	ALTO/MEDIO ALTO (A/B)	MEDIO TÍPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	6%	24%	43%	27%
HOGARES	75.000	300.000	537.500	337.500

ANÁLISIS PEST

**TOTAL POBLACION SEGÚN GENERO
Y GRUPOS DE EDAD 2004 ***

TOTAL PAÍS		2004	
EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0 a 4	699,574	678,628	1,378,202
5 a 9	710,448	693,797	1,404,245
10 a 14	700,291	682,220	1,382,511
15 a 19	636,183	642,711	1,278,894
20 a 24	588,688	616,088	1,204,776
25 a 29	471,460	505,232	976,692
30 a 34	436,474	453,288	889,761
35 a 39	386,094	412,401	798,494
40 a 44	342,456	352,254	694,710
45 a 49	273,169	282,481	555,650
50 a 54	237,389	239,780	477,169
55 a 59	173,261	176,646	349,907
60 a 64	148,387	154,361	302,748
65 a más	400,718	438,067	838,784
TOTAL	6,204,592	6,327,953	12,532,545

PROYECCIÓN POBLACIONAL PRINCIPALES PROVINCIAS Y CIUDADES DEL PAIS

POBLACIÓN	AÑO			AÑO	
	2003	2004		2003	2004
TOTAL PAÍS	12,405,957	12,532,545			
URBANO	7,585,226	7,663,271			
PICHINCHA	2,438,188	2,463,255	QUITO	1,877,924	1,897,251
URBANO	1,750,031	1,768,167	URBANO	1,428,533	1,443,335
RURAL	688,157	695,088	RURAL	449,391	453,916
GUAYAS	3,377,217	3,411,833	GUAYAQUIL	2,081,996	2,103,433
URBANO	2,763,451	2,791,922	URBANO	2,026,496	2,047,374
RURAL	613,766	619,911	RURAL	55,500	56,059
AZUAY	611,781	617,992	CUENCA	426,198	430,546
URBANO	319,061	322,345	URBANO	283,114	286,029
RURAL	292,720	295,647	RURAL	143,084	144,517

**PROYECCIÓN POBLACIONAL URBANA
PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS 2004***

GRUPOS DE EDAD	GUAYAQUIL			QUITO			CUENCA		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
0-4 años	224,335	109,679	114,656	158,519	76,460	82,059	34,143	16,137	18,006
5-9 años	212,890	103,791	109,099	154,038	74,731	80,297	36,336	17,175	19,163
10-14 años	218,820	106,987	111,843	143,776	69,347	74,429	31,883	15,089	16,814
15-19 años	208,015	100,233	104,782	142,440	68,703	73,737	30,815	14,565	16,251
20-24 años	199,320	97,746	102,162	141,343	68,176	73,172	27,437	12,968	14,469
25-29 años	195,241	95,454	99,787	137,337	66,241	71,095	22,800	10,776	12,024
30-39 años	333,403	163,032	170,432	229,525	110,707	118,819	38,027	15,610	17,417
40-49 años	242,740	104,009	108,730	157,273	75,857	81,416	26,467	12,510	13,957
50-59 años	117,802	57,594	60,208	84,011	40,521	43,489	17,784	8,405	9,379
60 mas	127,728	62,447	65,281	94,169	45,420	48,749	25,335	11,974	13,360
Total	2,047,374	1,000,972	1,046,402	1,443,335	696,164	747,171	286,029	135,190	150,839

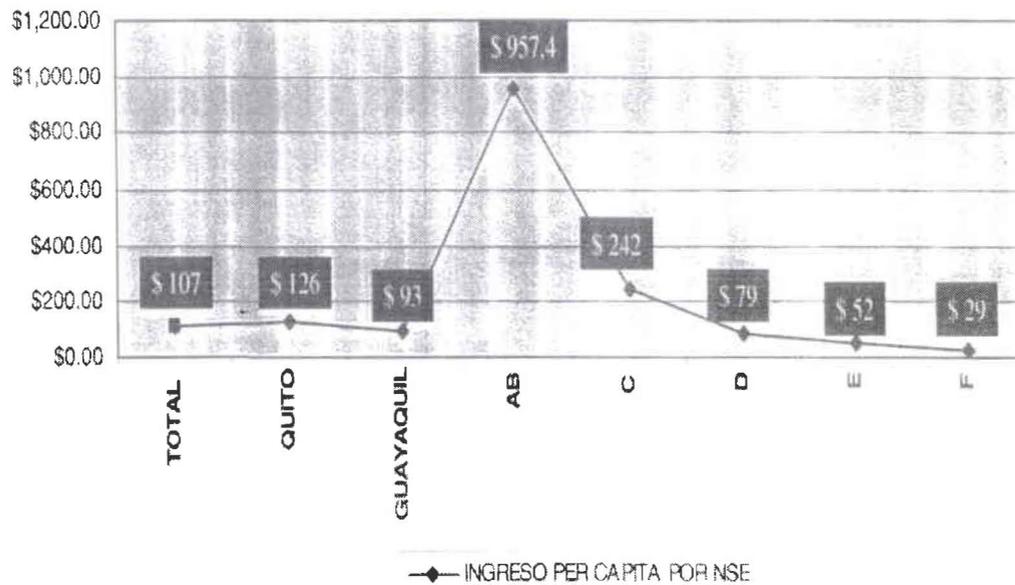
INGRESO PER CAPITA QUITO & GUAYAQUIL*

Ingreso percapita mensual (en dólares)

Respuestas	TOTAL 2001 %	QUITO %	GUAYAQUIL %	NIVEL SOCIOECONOMICO				
				AB	C	D	E	F
Menos de 61 dólares	62.00	53.00	69.00	0	5	54	77	93
de 61 a 120 dólares	20.00	25.00	17.00	0	23	33	18	4
de 121 a 300 dólares	10.00	13.00	8.00	2	50	10	4	1
de 301 a 600 dólares	2.00	3.00	1.00	12	11	1	0	0
de 601 a 1200 dólares	3.00	4.00	2.00	70	7	0	0	0
de 1201 a 3500 dólares	1.00	0.00	1.00	16	0	0	0	0
No precisa	2.00	2.00	2.00	0	4	2	1	2
PROMEDIOS	\$107.00	\$126.00	\$92.90	\$957.40	\$241.80	\$78.70	\$51.80	\$28.70

INGRESO PER CAPITA MENSUAL QUITO & GUAYAQUIL*

INGRESO MENSUAL PER CAPITA POR NSE 2002



FUENTE: CONSULTOR APOYO, PERFIL SOCIO ECONOMICO DEL ECUADOR, ENERO 2002

PIB PER CAPITA HISTORICO PAIS

PIB PER CAPITA HISTORICO PAIS 1994 - 2004

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
\$1,764	\$1,879	\$1,939	\$2,111	\$2,035	\$1,429	\$1,338	\$1,729	\$1,959	\$2,120	\$2,240

CAG	94 - 04	2.42%
-----	---------	-------

FUENTE: INEC

INGRESOS FAMILIARES PROMEDIO QUITO & GUAYAQUIL*

HOGARES: 351.958

Ingreso mensual familiar bruto (en dólares)

Respuestas	TOTAL 2001 %	QUITO %	GUAYAQUIL %	NIVEL SOCIOECONOMICO				
				AB	C	D	E	F
				%	%	%	%	%
Menos de 60 dólares	6	4	7	0	0	3	6	15
De 61 a 120 dólares	20	12	26	0	0	8	23	50
De 121 a 180 dólares	17	15	19	0	1	18	24	15
De 181 a 300 dólares	25	31	21	0	7	35	32	13
De 301 a 400 dólares	8	9	7	0	7	14	6	3
De 401 a 500 dólares	6	7	5	0	14	9	3	2
De 501 a 600 dólares	5	5	4	0	15	5	4	0
De 601 a 1000 dólares	5	7	4	7	29	5	1	0
De 1001 a 2000 dólares	3	3	3	16	16	1	0	0
Más de 2000	3	5	2	77	7	0	0	0
No precisa	2	2	2	0	4	2	1	2
Promedio	\$381.60	\$484.40	\$307.20	\$2,986.00	\$926.90	\$296.40	\$201.60	\$124.20
Mediana	\$207.00	\$248.00	\$171.00	\$2,931.00	\$641.00	\$248.00	\$167.00	\$99.00

FUENTE: CONSULTOR APOYO, PERFIL SOCIO ECONOMICO DEL ECUADOR, ENERO 2002

PROMEDIO DE GASTOS X HOGAR QUITO & GUAYAQUIL*

HOGARES: 351.958

Promedio de gastos corrientes del hogar (en dólares)

Respuestas	TOTAL 2001 US\$	QUITO US\$	GUAYAQUIL US\$	NIVEL SOCIOECONOMICO				
				AB	C	D	E	F
				US\$	US\$	US\$	US\$	US\$
ALIMENTOS	142.90	143.00	142.80	359.7	211.2	139.7	121.5	106.7
TRANSPORTE	37.00	40.00	34.50	102.5	64.7	36.7	28.3	22.3
EDUCACION	32.20	48.90	19.60	158.1	76.6	36.8	17.4	8.8
DIVERSION	17.20	18.60	16.10	126.2	33.6	15.5	8.7	5.4
ELECTRICIDAD	12.00	10.80	13.40	36	17	10.9	8.9	6.4
TELEFONO	9.20	12.60	6.70	54.4	5.3	9.8	4.5	0.9
AGUA	9.10	8.50	9.50	29.3	11.2	7.7	7	9.2
PROMEDIO TOTAL	\$259.60	\$282.40	\$242.60	\$866.20	\$419.60	\$257.10	\$196.30	\$159.70

PROMEDIO DE GASTOS X HOGAR QUITO & GUAYAQUIL*

HOGARES: 351.958

Tenencia de cuentas y servicios bancarios

Respuestas	TOTAL 2001 %	QUITO %	GUAYAQUIL %	NIVEL SOCIOECONOMICO				
				AB %	C %	D %	E %	F %
Si tiene cuentas	34.00	46.00	24.00	100	80	48	17	4
Cuenta de Ahorros	30.00	41.00	23.00	95	72	43	15	4
Cuenta Corriente	9.00	10.00	9.00	91	37	6	1	0
Fondo de reserva/inversiones	4.00	5.00	3.00	56	9	2	1	0
Tarjeta de crédito	7.00	9.00	6.00	91	24	4	0	0
Cajero automático	13.00	17.00	11.00	98	49	12	2	1
Tarjeta compras en internet	1.00	0.00	1.00	26	0	0	0	0
Tarjetas de descuento	7.00	10.00	5.00	88	21	5	0	0
No tiene tarjetas	66.00	54.00	76	0	20	52	83	96

FUENTE: CONSULTOR APOYO, PERFIL SOCIO ECONOMICO DEL ECUADOR, ENERO 2002



NIVELES SOCIO ECONÓMICOS QUITO TOTAL 2004*

ANÁLISIS PEST

POBLACION: 1'897.251

	ALTO/MEDIO ALTO (AB)	MEDIOTIPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	3.5%	13.2%	41.5%	41.8%
POBLACION	66.403	250.437	787.359	793.052

HOGARES: 351.958

	ALTO/MEDIO ALTO (AB)	MEDIOTIPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	4%	13.8%	42.4%	39.8%
HOGARES	41.078	48.570	149.231	140.079

**POBLACION SEGÚN GENERO Y GRUPOS DE EDAD
QUITO URBANO 2004 ***

2004

POR GENERO POR EDAD QUITO

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0 a 4	76,460	82,059	158,519
5 a 9	74,731	80,207	154,938
10 a 14	69,347	74,429	143,776
15 a 19	68,703	73,737	142,440
20 a 24	68,176	73,172	141,349
25 a 29	66,241	71,095	137,337
30 a 39	110,707	118,819	229,525
40 a 49	75,857	81,416	157,273
50 a 59	40,521	43,489	84,011
60 a más	45,420	48,749	94,169

TOTAL 696.164 747.171 1.443.335

NIVELES SOCIO ECONÓMICOS GUAYAQUIL TOTAL 2004*

ANÁLISIS PEST

POBLACION: 2 103 433

	ALTO/MEDIO ALTO (AB)	MEDIO TÍPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	2.4%	6.8%	27.6%	63.2%
POBLACION	50.482	143.033	580.549	1'329.369

HOGARES: 426 525

	ALTO/MEDIO ALTO (AB)	MEDIO TÍPICO (C)	BAJO (D)	MUY BAJO (E)
TOTAL PAIS	3%	7.7%	28.7%	60.6%
HOGARES	12.796	32.842	122.413	258.474

POBLACION SEGÚN GENERO Y GRUPOS DE EDAD
GUAYAQUIL URBANO 2004 *

2004

POR GENERO POR EDAD GUAYAQUIL

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0 a 4	109,679	114,656	224,335
5 a 9	103,791	108,502	212,293
10 a 14	106,987	111,843	218,829
15 a 19	100,233	104,782	205,015
20 a 24	97,746	102,182	199,928
25 a 29	95,454	99,787	195,241
30 a 39	163,032	170,432	333,463
40 a 49	104,009	108,730	212,740
50 a 59	57,594	60,208	117,802
60 a más	62,447	65,281	127,728

TOTAL 1,000,972 1,046,402 2,047,374
CONCLUSIONES & IMPLICACIONES

- El nivel de inestabilidad social ha repercutido en los índices de gasto (ICC) especialmente en Quito, Guayaquil y Cuenca que son las ciudades en donde más se ha sentido la caída (-5%)
- El mercado ecuatoriano está enfocado al factor precio como primer aspecto (31.7%), seguido por la variedad y calidad de los productos (19.9 y 19.2% respectivamente), en tercer lugar se encuentra la cercanía (11.1%) como un factor importante a considerar por parte del consumidor al hacer su decisión de compra, en cuarto lugar el factor crédito (8.8%), en quinto lugar el servicio (4.7%), en sexto lugar el ambiente agradable (3.9%) y por último otros factores (0.9%).
- Los gastos básicos en el segmento medio de la población representan el 45% del total de los ingresos familiares brutos, mientras que en el segmento alto y medio alto los gastos básicos representa el 29% de los ingresos familiares brutos
- Los ingresos familiares promedios en Quito superan a los de Guayaquil en un 57.6%

CONCLUSIONES & IMPLICACIONES

- Las ciudades de Quito y Guayaquil representan el 45.5% del total de la población urbana y de esta el 46% de la población se encuentra entre las edades de 20 a 49 años de edad
- El 76% del grupo objetivo tiene ingresos promedios per cápita de US\$ 242 y familiares brutos de US\$ 927
- El segmento bajo ascendente no tiene la capacidad de cubrir la canasta básica familiar y en la decisión de compra el factor precio tiene un peso altamente importante.

ENFOQUE ESTRATEGICO

1. ESTRATEGIA CORPORATIVA DE CRECIMIENTO:

1. Expansión por penetración de mercado
2. Expansión por desarrollo de producto

2. ESTRATEGIA GENERICA: DIFRENCIACION

- DIRECTRICES 2005-2007

- Estructurar a la compañía en función de los requerimientos del mercado
- Asegurar el abastecimiento de materia prima de calidad
- Mantener y mejorar la calidad de nuestros productos y servicio en función de costos y percepción de consumidores
- Implementar un modelo de administración estratégica
- Mejorar la percepción de marca e identidad corporativa
- Capitalización de la compañía

PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

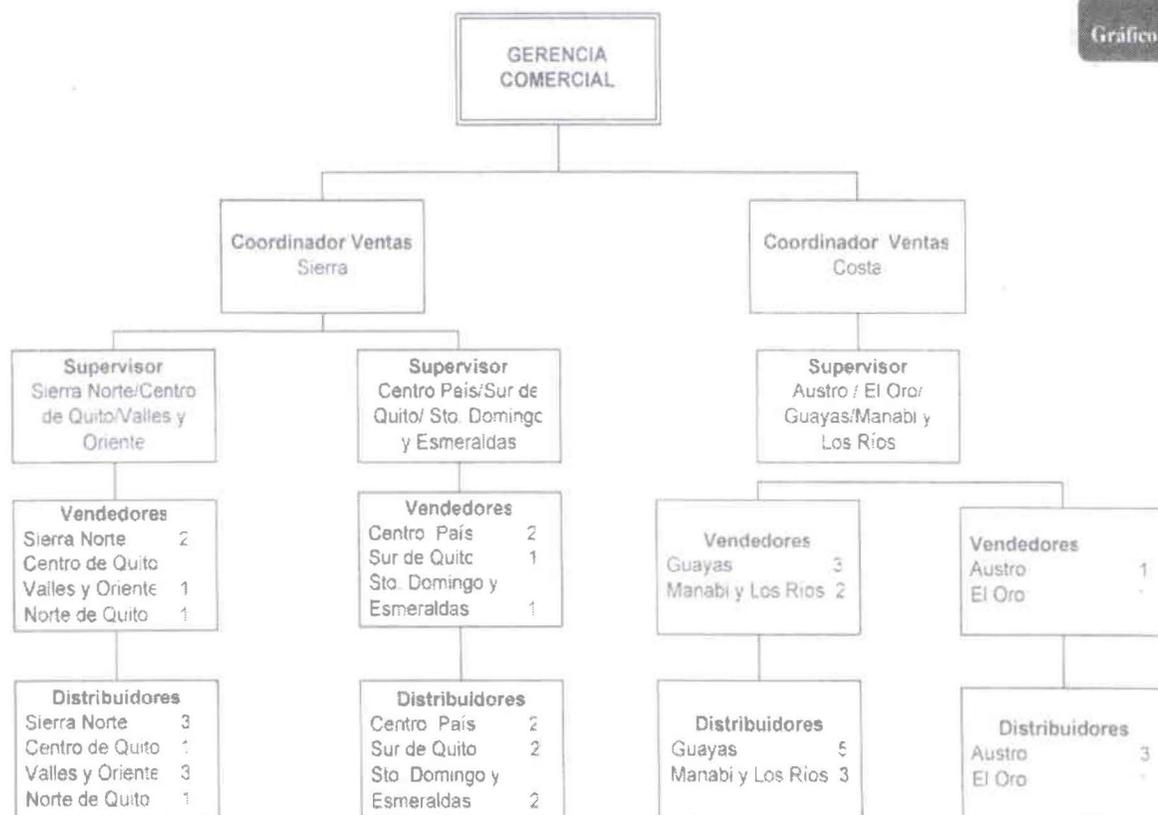
Para alcanzar los presupuestos establecidos se requiere desarrollar un programa de mejoramiento de estructura organizacional y de ventas, que considere un nivel competente de gerencias medias, trabajando en equipo (Comité de gestión) bajo un modelo de despliegue de directrices, objetivos y metas.

Los esquemas organizacionales propuestos se encuentran en los gráficos # 31 y 32



ESTRUCTURA DEPARTAMENTO COMERCIAL AREA CONSUMO PROPUESTA 2005

Gráfico 32





PROGRAMAS COMERCIALES 2005 - 2011

ACTIVIDADES	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
MEDIOS MASIVOS							
Radio	\$ 60,500	\$ 60,500	\$ 60,500	\$ 42,500	\$ 45,500	\$ 42,500	\$ 42,500
Televisión		\$ 118,000	\$ 170,000	\$ 130,000	\$ 130,000	\$ 130,000	\$ 48,500
Prensa	\$ 8,000	\$ 8,000	\$ 8,000		\$ 8,000		
Vía Pública	\$ 25,000	\$ 25,000					
Revista		\$ 7,500	\$ 7,500		\$ 7,500	\$ 7,500	
P.O.P	\$ 8,000	\$ 12,000	\$ 12,000	\$ 12,000	\$ 12,000	\$ 12,000	\$ 12,000
Insertos							
Volantes							
TOTAL MEDIOS MASIVOS	\$ 101,500.00	\$ 231,000.00	\$ 258,000.00	\$ 184,500.00	\$ 203,000.00	\$ 192,000.00	\$ 103,000.00
PROMOCIONES							
Eventos Especiales							
Ferias libres y mercados	\$ 3,500	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000
Auspicios							
Distribuidores y Mayorista							
Promoción en producto	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 10,000				
Promoción del año		\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000
Descuentos especiales		\$ 10,000	\$ 15,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 7,000
Consumidor							
Promociones especiales							
Promoción 100g más	\$ 15,000						
Promoción del año			\$ 35,000				
Muestras	\$ 5,000	\$ 7,000	\$ 10,000				
Cuentas Claves							
Superofertas		\$ 7,000	\$ 10,000	\$ 10,000	\$ 10,000	\$ 10,000	\$ 10,000
Oferta del mes							
Ofertas propias		\$ 30,000	\$ 30,000				
Impulsación	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000	\$ 25,000
TOTAL PROMOCIONES	\$ 35,500.00	\$ 101,000.00	\$ 142,000.00	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00
INVESTIGACION							
CUAS	\$ 10,000		\$ 15,000		\$ 15,000		
Medidas de Satisfacción			\$ 20,000		\$ 20,000		
Tracking		\$ 5,000	\$ 5,000		\$ 5,000		
Focus Group	\$ 5,000	\$ 10,000		\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000	\$ 5,000
Store Audit		\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 15,000	\$ 15,000
TOTAL INVESTIGACION	\$ 15,000.00	\$ 30,000.00	\$ 55,000.00	\$ 20,000.00	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
NUEVOS PRODUCTOS							
Rejuvenecimiento empaque	\$ 5,000						
Extensiones de línea	\$ 5,000	\$ 30,500					
Nuevos productos		\$ 74,000		\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000	
TOTAL NUEVOS PRODUCTOS	\$ 10,000.00	\$ 104,500.00	\$ 0.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 0.00
FUERZA DE VENTAS							
Push Money	\$ 10,000	\$ 15,000	\$ 15,000				
Promocion X marginales							
TOTAL FUERZA DE VENTAS	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
AGENCIA	\$ 24,000	\$ 30,000	\$ 30,000	\$ 30,000	\$ 30,000	\$ 30,000	\$ 30,000
TOTAL AGENCIA	\$ 24,000.00	\$ 30,000.00					
EXHIBIDORES ESPECIALES							
		\$ 88,500.00		\$ 58,500.00		\$ 51,000.00	
TOTAL EXHIBIDORES ESPECIALES	\$ 0.00	\$ 88,500.00	\$ 0.00	\$ 58,500.00	\$ 0.00	\$ 51,000.00	\$ 0.00
TOTAL INVERSION	\$ 199,000.00	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00

No obstante del rechazo al Plan, Molinos La Unión realiza privadamente con los acreedores Banco del Pichincha y Produbanco algunas reuniones con el fin de que se plantee a la Superintendencia de Compañías un Concordato.

La Superintendencia de Compañías convoca a una sesión o audiencia para el día 10 de agosto de 2005 (once meses desde la Resolución del Concurso) con el efecto y fin de calificar la prelación de los créditos, pues ello, acorde a la Ley de Concurso Preventivo, dará más o menos votación a los acreedores y a la postre, definirá el número de la votación para el Concordato.

Así lo establece la siguiente normativa:

Ley de Concurso Preventivo, **último inciso del artículo 28** que dice:
“Analizadas que sean las objeciones a la propuesta del Superintendente, éste, mediante resolución procederá a calificar los créditos, estableciendo además la prelación de los mismos, de acuerdo con la Ley.”

Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, **último inciso del artículo 30**: *“En dicha resolución se establecerá la prelación de los mismos, de acuerdo con la Ley de Concurso Preventivo y, en su falta, por las disposiciones del Código Civil.”*

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO CIRCULAR No. SC.IJ.DJCPTE.2005.565.

0019515

Distrito Metropolitano de Quito, a **04 AGO 2005**

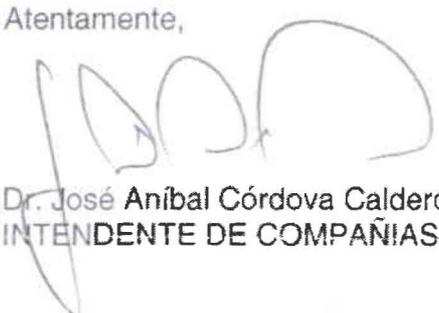
Ing. Pedro Ruiz Jaramillo
REPRESENTANTE LEGAL DE
INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN Y/O
Dr. Orlando Silva Holland
Casillero Judicial No.44 Corte Superior de Quito
Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de Concurso Preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., convoco a usted a la Tercera Sesión de la Audiencia Preliminar, al amparo de lo dispuesto en el literal f) del artículo 12 de la Ley de Concurso Preventivo y Art. 29 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley, la misma que se llevará a cabo el miércoles 10 de agosto del 2005, a las 10H00, en la Sala de Sesiones del noveno piso de la Superintendencia de Compañías, ubicada en la calle Roca No. 660 y Av. Amazonas de la ciudad de Quito, para tratar principalmente el Proyecto de Resolución de Calificación y Prelación de Créditos; y, aspectos relacionados con la Propuesta de Arreglo con los Acreedores, presentada por la compañía concursada.

Se advierte que cada asistente deberá traer el documento que acredite legalmente su representación para la referida reunión. En el caso de personas jurídicas con el nombramiento debidamente inscrito y de tratarse de mandatarios, el poder debe ser suficiente.

Atentamente,



Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

GP
Exp. 830

En dicha sesión se trataron diferentes posturas para la calificación y prelación de los créditos, siendo que la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución No. 05.Q.IJ.3386 de fecha agosto 18 de 2005 por la cual califica las acreencias:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones Nos.04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004; y, Ampliatoria No.04.Q.IJ.4025 de 18 de los mismos mes y año, se declaró admitido el Concurso Preventivo planteado por el Banco de la Producción S.A. Produbanco; y, Banco del Pichincha C.A., en calidad de acreedores de "MOLINOS LA UNION S.A.", ambas inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre del 2004;

QUE el Artículo Tercero de la Resolución No. 04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004, determina: "ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el término de cinco días, el representante legal de la compañía concursada publique por una vez el extracto de la resolución admisorio del concurso preventivo de acreedores, que será elaborado por la Superintendencia de Compañías, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, para que en el término de diez días contado a partir de la referida publicación, los presuntos acreedores presenten sus acreencias. Para los acreedores que tuvieren domicilio fuera del país, este término se amplía por diez días más."

QUE dentro del término referido se presentaron arguyendo su calidad de acreedores, las siguientes personas naturales y jurídicas: Ecuatoriana de Granos S.A. Ecuagran; Inversiones Ecuatorianas S.A. Invegran; Banco Internacional S.A., señor José Lido Villavicencio Carrillo; Banco de la Producción S.A. Produbanco; Banco de Pichincha C.A.; Florunión S.A. ; Servicios a la Molinería Sermoli S.A. ; Truunión S.A.; Fábrica de Fideos Ficaya S.A.; Serprima S.A. ; Carlos Guerrero Barba; Esteban Guerrero Lenthall y Javier Guerrero Lenthall;

QUE el Art. 14 de la Ley de Concurso Preventivo dispone: "**PRESENTACION DE LOS CREDITOS.- Todos los acreedores, inclusive aquellos cuyos créditos estuvieren asegurados con garantías reales deberán presentarse al concurso ante el Superintendente de Compañías o su delegado, con las pruebas de sus créditos dentro del término previsto en el literal a) del artículo 12 de esta Ley. // Para los acreedores que no tuvieren domicilio en el país, el término se ampliará en diez días más. // Los documentos presentados quedarán a disposición de los acreedores y del deudor en la Superintendencia de Compañías por un término de cinco días para que puedan ser examinados por aquellos. Este término comenzará a correr a partir del vencimiento de los términos referidos en este artículo, en cada caso."**

QUE el Art. 15 de la Ley de Concurso Preventivo dispone: "**EFFECTOS DE LA NO PRESENTACION DE CREDITOS.- Los acreedores que no presentaren los documentos justificativos de sus créditos al concurso, dentro de los términos**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

QUE mediante Resolución No.04.Q.IJ.4885 de 16 de diciembre del 2004, e señor Superintendente de Compañías, en uso de las atribuciones conferidas en e artículo 56 de la Ley de Concurso Preventivo, reformó la Resolución No. 04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre de 2004, por la que se designaron Supervisores del Concurso Preventivo en mención;

QUE los señores Supervisores, en comunicaciones ingresadas a esta Institución el 14 de diciembre del 2004, solicitaron una prórroga para la presentación del Informe previsto en los artículos 13 de la Ley de Concurso Preventivo y 16 de las Normas de Procedimiento para su Aplicación;

QUE mediante Resolución No.04.Q.IJ.4917 de 17 de diciembre del 2004 se amplió el término previsto en el artículo Séptimo de la Resolución No.04.Q.IJ.3878 de 6 de octubre del 2004 para la realización de la audiencia preliminar dentro del trámite concursal de la compañía MOLINOS LA UNION S.A.;

QUE los señores Ing. Raúl Franco y MBA Eduardo Jaramillo presentaron con fecha 16 de diciembre del 2004 y alcances de 31 de enero y 28 de junio del 2005, los informes previstos en los artículos 13 de la Ley de la materia y 16 de las Normas de Procedimiento para su Aplicación; y,

QUE las reuniones correspondientes a la Audiencia Preliminar entre los acreedores y la compañía deudora "MOLINOS LA UNION S.A." se celebraron el 19 de enero, 2 de febrero y 10 de agosto del 2005, en atención a las disposiciones del Art 12, literal f) de la Ley de Concurso Preventivo y los Arts. 18, 19, 20 y 21 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la precitada Ley, en concordancia con las Resoluciones Nos. 04.Q.IJ.3878 de 6 de octubre y 04.Q.IJ.4917 de 17 de diciembre del 2004;

QUE en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, mediante Oficio Circular No. SC.IJ.DJCPT.2005.045. 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732 y 1733 de 24 de enero del 2005, se corrió traslado con las objeciones presentadas por los Acreedores Concurrentes, Supervisores y la Compañía concursada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo;

QUE los acreedores concurrentes, supervisores, así como la compañía deudora dieron contestación al Oficio circular citado en el considerando anterior, por el cual se remitieron copias de las objeciones anteriormente indicadas, señalando sus opiniones fundamentadas sobre la viabilidad de las mismas;

QUE en la segunda sesión de la Audiencia Preliminar celebrada el 2 de febrero del 2005, por unanimidad, la compañía deudora y sus acreedores, establecieron como fecha de corte de las acreencias, para efectos de la calificación de créditos, el 31 de enero del 2005;

QUE tomando en consideración dicha fecha de corte acordada, esto es 31 de enero del 2005, los señores Supervisores elaboraron el cuadro que contiene el "Valor

señalados en el artículo anterior, no podrán participar en la audiencia preliminar ni en las deliberaciones concordatarias ni serán considerados en el concordato, y solo podrán ejercer sus acciones contra el deudor, una vez cumplido el acuerdo concordatario, o cuando se hubiese declarado terminado el trámite concursal de acuerdo a lo previsto en esta Ley;

QUE las compañías Florunión S.A.; Servicios a la Molinería Sermoli S.A.; Truunión S.A.; Fábrica de Fideos Ficaya S.A.; y, Serprima S.A., dentro del término de Ley, no presentaron documento alguno que pruebe su calidad de acreedores, por lo que no se admiten tales "créditos";

QUE el señor José Lido Villavicencio Carrillo, planteó un juicio laboral en contra de Molinos la Unión S.A., en el Juzgado Primero del Trabajo de Pichincha, en el que ampara su calidad de acreedor. Sobre el particular se determina que no existe aún sentencia ejecutoriada, por lo que las potenciales obligaciones laborales, son derechos litigiosos, no siendo aplicable al momento, lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Concurso Preventivo y no procede su admisión dentro del trámite; sin perjuicio de la resolución judicial correspondiente;

QUE el señor Carlos Guerrero Barba, en su comunicación presentada el 27 de octubre del 2004, en la que señala su calidad de acreedor, refiere que la compañía concursada le adeuda ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de jubilación patronal; y por otra, cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, según consta de la cláusula 7 del "Acuerdo de Voluntades suscrito entre MOLINOS LA UNION S.A. y el compareciente de fecha 1ro. de agosto del 2003, legalmente reconocido ante el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 18 de Agosto del 2003";

QUE el señor Carlos Guerrero Barba, dentro del término legal, únicamente presentó copia del Acuerdo de Voluntades citado en el Considerando anterior, sin adjuntar documento alguno que pruebe la deuda que por concepto de "jubilación patronal" alega a su favor, así como de la "acreencia" que señala que se fundamenta en un contrato civil de prestación de servicios profesionales suscrito el 1 de mayo de 1999, con la compañía Molinos La Unión S.A., representada por su Presidenta, que fuera presentado a esta Superintendencia el 28 de enero del 2005, es decir fuera de término, incumpliendo con las disposiciones del Art. 14 de la Ley de Concurso Preventivo, por lo que no es procedente análisis alguno ni la admisión de otras acreencias distintas de la derivada del "Acuerdo de Voluntades";

QUE los señores Javier y Esteban Guerrero Lenthall presentaron dentro del término de ley sus acreencias fundamentadas en el acuerdo de voluntades citado en el considerando anterior, las mismas que no se encuentran amparadas por garantías prendarias o hipotecarias;

QUE mediante Resolución No.04.Q.IJ.4630 de fecha 29 de noviembre de 2004, se designaron Supervisores del Concurso Preventivo de la Compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a los señores Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo de acuerdo a lo previsto en el Art. 12, literal e) de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con el Art. 15 de las Normas de Procedimiento Para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo;

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

de las Acreencias" presentadas dentro de término en el concurso preventivo y el "Porcentaje de Votación" y representación de cada acreedor, para efectos del quórum y la votación en las resoluciones que se adopten dentro del trámite. Dicho cuadro fue remitido a esta Superintendencia y copia del mismo se anexa a la presente Resolución;

QUE los Arts. 28 de la Ley de Concurso Preventivo y 30 de las Normas de Procedimiento para su Aplicación, determinan que es atribución del señor Superintendente de Compañías o su Delegado, emitir la Resolución de Calificación de Créditos y su prelación, dentro del trámite de concurso preventivo;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo, de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. IJ.DJCPT.2005.341 de 17 de agosto del 2005, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que califica los créditos dentro del trámite de concurso preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., estableciendo la prelación de los mismos de conformidad con el Título XXXIX "De la Prolación de Créditos" del Código Civil.

EN uso de las facultades conferidas mediante Resolución No.ADM-03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR los créditos presentados por las personas naturales y jurídicas dentro del concurso preventivo de "MOLINOS LA UNION S.A.", que a continuación se mencionan, de conformidad con los montos determinados por los señores Supervisores del Concurso y la fecha de corte acordada por las partes:

ACREEDOR	MONTO DE LA ACREENCIA
1. ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN	1'497.472,05 USD
2. INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN	1'507.578,77 USD
3. BANCO INTERNACIONAL S.A.	2'650.454,55 USD
4. BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	12'226.060,04 USD
5. BANCO DEL PICHINCHA C.A.	11'222.239,91 USD
6. SR. CARLOS GUERRERO BARBA	55.000,00 USD
7. SR. ESTEBAN GUERRERO LENTHALL	60.000,00 USD
8. SR. JAVIER GUERRERO LENTHALL	27.500,00 USD

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR la prelación de créditos en los siguientes términos:

ACREEDOR	ORDEN DE PRELACION
1. ECUATORIANA DE GRANOS S.A. ECUAGRAN	CREDITO DE QUINTA CLASE
2. INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN	CREDITO DE QUINTA CLASE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

3386

3. BANCO INTERNACIONAL S.A.	CREDITO DE SEGUNDA CLASE HASTA POR USD 3'000.000,00 MONTO GARANTIZADO CON PRENDA COMERCIAL ORDINARIA Y EN EL SALDO, CREDITO DE TERCERA CLASE GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EL 10 DE FEBRERO DEL 2000
4. BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	CREDITO DE SEGUNDA CLASE HASTA POR USD 4'290.892,25 MONTO GARANTIZADO CON PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA; CREDITO DE TERCERA CLASE, HASTA EL MONTO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAYAMBE EL 13 DE MARZO DEL 2000 Y EN EL SALDO CREDITO DE QUINTA CLASE
5. BANCO DEL PICHINCHA C.A.	CREDITO DE SEGUNDA CLASE HASTA POR USD 2.106.188; MONTO GARANTIZADO CON PRENDA INDUSTRIAL ABIERTA Y PRENDA COMERCIAL ORDINARIA; CREDITO DE TERCERA CLASE HASTA EL MONTO GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EL 15 DE OCTUBRE DE 1999 Y EN EL SALDO CREDITO DE QUINTA CLASE
6. SR. CARLOS GUERRERO BARBA	CREDITO DE QUINTA CLASE
7. SR. ESTEBAN GUERRERO LENTHALL	CREDITO DE QUINTA CLASE
8. SR. JAVIER GUERRERO LENTHALL	CREDITO DE QUINTA CLASE

ARTICULO TERCERO.- En lo referente a los porcentajes que tendrá cada acreedor para efectos del quórum y de la votación en las resoluciones que se adopten en las audiencias dentro de este Concurso Preventivo, se tendrá como base las acreencias presentadas dentro de término, y cuyo detalle tanto de las acreencias, con fecha de corte al 31 de enero del 2005, como del porcentaje de votación que le corresponde a cada acreedor, constan en el informe y cuadro presentado por los señores Supervisores, remitido a esta Institución y que se halla anexo a esta Resolución. Sin

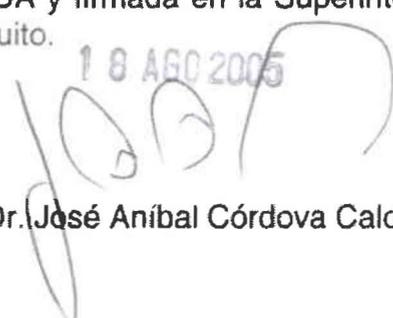
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3386

perjuicio de que tales porcentajes de votación estén sujetos en el futuro modificación por efectos de la celebración del acuerdo concordatario.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal la compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a sus acreedores y a los Supervisores Concurso Preventivo, en el domicilio señalado en el presente trámite.

NOTIFIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Distrito Metropolitano de Quito.

18 AGO 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

GPL
Exp. 830
T. 163 - 15919

Con fecha agosto 25 de 2005, la Compañía Concursada, Molinos La Unión presenta a la Superintendencia la propuesta de Concordato:



Quito, 25 de agosto de 2005
GG05-227

Economista
Fabián Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad

Conforme lo acordado en la tercera audiencia preliminar realizada el 10 de los corrientes, adjunto hago llegar la propuesta definitiva de mi representada a los acreedores dentro del concurso preventivo que se está tramitando.

La propuesta contiene las acreencias calificadas por la Superintendencia de Compañías y los saldos de las mismas actualizados al 31 de julio último. Como en la ocasión anterior, se plantea la capitalización de las acreencias por un monto de USD 15 millones.

Especificaciones y cifras de este plan de pagos constan en los anexos y se basan en la capacidad financiera de la empresa según proyecciones hechas para los próximos 7 años.

Conviene aclarar que se está presentando un escenario entre los años 1 y 7 sin especificar cronológicamente en razón que el tiempo ha transcurrido y ya no es posible tomar al año 2005 como el primero del periodo. En efecto, se ha estimado que la suscripción de los acuerdos podría perfeccionarse en los próximos 60 días, a los que hay que añadir el tiempo necesario para que los acreedores analicen la presente propuesta; es decir, se estará terminando el año.

Sin otro particular, lo saludamos.

Atentamente,
MOLINOS LA UNIÓN S.A.

FABIAN PROAÑO N.
GERENTE GENERAL

28 800 2005
Am

“**Art. 30.-** Reglas de las decisiones Concordatorias.- Las decisiones concordatorias se adoptarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Todos los acreedores admitidos podrán participar en las deliberaciones y votar las decisiones concordatorias de acuerdo a lo establecido en este artículo;
- b) Las decisiones que puedan ser objeto del concordato, se tomarán con la aceptación expresa del deudor y el voto favorable del acreedor o acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos;
- c) Las decisiones deberán tener carácter general y tomarse respetando la prelación de créditos establecida por la ley y los convenios a que se llegare en las deliberaciones.
- d)

“**Art. 32.-** El Acuerdo se hará constar en un Acta firmada por el Superintendente o su delegado.....”

De la documentación individualizada en este Trabajo, se determina las prelación de los acreedores en lo siguiente:

2da clase: Banco Internacional, Banco Produbanco y Banco Pichincha, un total de Dólares de los Estados Unidos de América \$ 9. 397.080,00 por lo que definiría la votación el 75% de dicha prelación, así, se necesitarían Dólares de los Estados Unidos de América \$ 7.047.810 de acreencia para tener dicho 75% establecido en la norma, cuando el Banco Internacional votó en contra

conjuntamente con los demás acreedores, siendo que a favor votaron los bancos Produbanco y Pichincha, cuya cuantía en la votación representan Dólares de los Estados Unidos de América \$ 6.397.080 en las prelacións, es decir menos del 75%, sin embargo de ello, en contra de la normativa el Superintendente aprueba el Concordato en los términos de la siguiente propuesta:



MOLINOS LA UNIÓN S.A.

CONCURSO PREVENTIVO

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA DE PAGO A ACREEDORES

1. Montos

Los que constan en cuadros anexos son saldos al 31 de julio de 2005, reportados por los acreedores y sujetos a reliquidación al momento en que se suscriban los acuerdos concordatarios.

2. Capitalización

USD 15 millones a prorrata de las acreencias

3. Saldo de la deuda (USD 16 millones)

Se paga un 70% entre el 4to. y el 7mo. año. El resto vence y se paga, al final del periodo, en cuyo transcurso ganará intereses.

El 70% se paga en 7 años, con 3 de gracia, dividendos trimestrales

Tasa de interés: 4% anual sobre saldos pendientes de principal.



MOLINOS LA UNIÓN S.A.

URSO PREVENTIVO

PROPUESTA DE PAGO A ACREEDORES

USD

	Saldos de deuda a Julio 31-05 incluye intereses	Peso para capitalizar	Capitalización	Remanente de deuda	Monto a ser pa- gado en 7 años con 3 de gracia	Cuota "Balloon" (3)	Peso pa deliberaci
Banco	12,918,873	43.89%	6,583,700	6,335,173	4,434,621	1,900,552	41.1
Compañía	11,823,813	40.17%	6,025,637	5,798,176	4,058,723	1,739,453	38.1
Accional	3,060,628	10.40%	1,559,755	1,500,875	1,050,612	450,262	9.1
Finan	1,575,453	5.35%	802,880	772,572	540,801	231,772	5
Guerrero B.	55,000	0.19%	28,029	26,971	18,880	8,091	0.1
TOTAL	29,433,767	100.00%	15,000,000	14,433,767	10,103,637	4,330,130	94
Finan (1)	1,571,397		*	1,571,397	1,099,978	471,419	5
Guerrero L. (2)	60,000			60,000	0	60,000	0.1
Guerrero L. (2)	27,500			27,500	0	27,500	0.1
AL	31,092,665		15,000,000	16,092,665	11,203,615	4,889,049	100.1

4.5:

cuagran no puede capitalizar por cuanto Molinos La Unión es a la vez accionista de ese acreedor Molinos La Unión, si bien admite que el Acuerdo de Voluntades determinó estas obligaciones y han sido calificadas por la Superintendencia de compañías, dispone de documentación suficiente para justificar que las mismas se encuentran resueltas por compensación, valor del principal que vence al final del periodo y que, según balance de situación proyectado que se acompaña, se sustenta en activos y patrimonio de la empresa. Este valor podrá ser pagado mediante la adquisición de nueva deuda, dado que a la conclusión del periodo del concordato, la capacidad financiera de la misma, reflejada en los índices de solidez y solvencia, le permitirá acceder a los mercados de valores y financiero.



MOLINOS LA UNIÓN S.A.

CURSO PREVENTIVO

PAGO DEL 70% DE LA DEUDA DESPUÉS DE CAPITALIZACIÓN

Periodo	Años:	1	2	3	4	5	6	7
Principio		4,434,621	4,434,621	4,434,621	4,434,621	3,991,159	3,104,235	1,773,848
Intereses		177,385	177,385	177,385	177,385	159,646	124,169	70,954
Amortización					670,847	1,046,571	1,454,556	1,844,802
Saldo		4,058,723	4,058,723	4,058,723	4,058,723	3,652,851	2,841,106	1,623,489
Principio		162,349	162,349	162,349	162,349	146,114	113,644	64,940
Intereses					568,221	957,859	1,331,261	1,688,429
Amortización		1,050,612	1,050,612	1,050,612	1,050,612	945,651	735,429	420,245
Saldo		42,024	42,024	42,024	42,024	210,122	215,184	420,245
Principio		540,801	540,801	540,801	540,801	486,721	378,560	216,320
Intereses		21,632	21,632	21,632	21,632	19,469	15,142	8,653
Amortización					54,080	108,160	162,240	216,320
Saldo		1,099,978	1,099,978	1,099,978	1,099,978	989,980	769,985	439,991
Principio		43,999	43,999	43,999	43,999	39,599	30,799	17,600
Intereses					153,997	259,595	360,795	457,591
Amortización		0	0	0	0	0	0	0
Saldo		0	0	0	0	0	0	0
Principio		0	0	0	0	0	0	0
Intereses								
Amortización								
Saldo		18,880	18,880	18,880	18,880	16,992	13,216	7,552
Principio		755	755	755	755	680	529	302
Intereses								
Amortización					2,643	4,456	6,193	7,854
Saldo		0	0	0	0	0	0	0
Principio		0	0	0	0	0	0	0
Intereses								
Amortización								
Saldo		11,203,615	11,203,615	11,203,615	11,203,615	10,083,254	7,842,551	4,481,446
Principio		448,145	448,145	448,145	448,145	403,330	313,701	179,258
Intereses								
Amortización					1,568,506	2,644,953	3,674,786	4,660,704



MOLINOS LA UNIÓN S.A.

ONCURSO PREVENTIVO

INTERESES SOBRE CUOTA BALLOON

	1	2	3	4	5	6	7
odubanco	76,022	76,022	76,022	76,022	76,022	76,022	76,022
elincha	69,578	69,578	69,578	69,578	69,578	69,578	69,578
ternacional	18,010	18,010	18,010	18,010	18,010	18,010	18,010
vegran	9,271	9,271	9,271	9,271	9,271	9,271	9,271
cuagram	18,857	18,857	18,857	18,857	18,857	18,857	18,857
teban Guerrero L.	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400
arlos Guerrero R.	324	324	324	324	324	324	324
osy Guerrero L.	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100
UBTOTAL	194,462	194,462	194,462	194,462	194,462	194,462	194,462
TOTAL INTERESES	642,607	642,607	642,607	642,607	597,792	508,163	373,720
AGO DEL PRINCIPAL				1,120,362	2,140,723	3,361,085	4,481,446
SERVICIO DE LA DEUDA	642,607	642,607	642,607	1,762,968	2,838,515	3,869,248	4,855,166



MOLINOS LA UNIÓN S.A.

Concurso preventivo

BALANCE DE SITUACION PROFORMA

Al 31 de diciembre del año 7mo.

US dólares

	Parcial	Total
ACTIVO:		
Caja y bancos	196,696	
Cuentas por cobrar clientes	5,724,100	
Otras cuentas por cobrar	937,056	
Inventarios	6,607,769	
Otros activos corrientes	697,953	
ACTIVO CORRIENTE		14,163,574
Activo fijo bruto	26,447,119	
Depreciación acumulada	10,756,891	
ACTIVO FIJO NETO		15,690,228
Otros activos	2,882,556	
ACTIVO TOTAL		32,736,358
PASIVO Y PATRIMONIO:		
Préstamos bancarios de corto plazo	3,800,000	
Cuentas por pagar proveedores	4,361,764	
Provisiones	629,353	
Otros pasivos corrientes	0	
PASIVO CORRIENTE		8,791,117
Deuda largo plazo	0	
Reserva jubilación y desahucio	576,913	
PASIVO LARGO PLAZO		576,913
PASIVO TOTAL		9,368,030
Capital pagado	16,024,000	
Reserva legal	519,422	
Reservas	2,573,108	
Utilidades retenidas	4,251,798	
PATRIMONIO		23,368,328
PASIVO Y PATRIMONIO		32,736,358

MOLINOS LA UNION S.A.

Concurso preventivo

ALGUNOS INDICADORES FINANCIEROS

Al 31 de diciembre del 7mo. año

Solidez (Patrimonio/Activo)	71.4%
Endeudamiento (Pasivo/Activo)	28.6%
Deuda con costo a Activo	11.6%
Deuda con costo a Pasivo	40.6%
Razón circulante	1.61
Liquidez inmediata	0.86
Capital de trabajo neto US millones	5.4
Fondo de operación US millones	8.0
Flujo del efectivo libre US millones	3.0
Rendimiento del activo	11.5%
Rentabilidad para accionistas	9.9%

Se convoca, por parte de la Superintendencia de Compañías a la audiencia para deliberaciones del Concordato para el día 13 de diciembre de 2005.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO CIRCULAR No. SC.IJ.DJCPTE.2005.899. 31177

Distrito Metropolitano de Quito, a 9 DIC 2005

Ing. Pedro Ruiz Jaramillo
REPRESENTANTE LEGAL DE
INVERSIONES ECUATORIANAS S.A. INVEGRAN Y/O
Dr. Orlando Silva Holland
Casillero Judicial No.44 Corte Superior de Quito
Ciudad

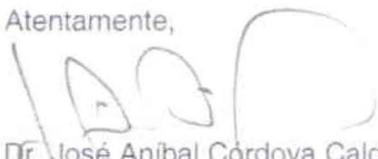
De mi consideración:

Dentro del trámite de concurso preventivo de la compañía MOLINOS LA UNION S.A., en base de las facultades contenidas en el Art. 29, inciso segundo de la Ley de Concurso Preventivo, en mi calidad de Delegado del señor Superintendente de Compañías y atendiendo la solicitud unánime de la compañía deudora y sus acreedores, se suspende la sesión de deliberaciones finales instalada el 8 de diciembre del 2005, para reinstalarse el día martes 13 de los corrientes a las 10H00, en la Sala de Sesiones de la Superintendencia de Compañías, noveno piso de la oficina matriz, ubicada en la Calle Roca No. 660 y Av. Amazonas de la ciudad de Quito.

En dicha reunión, se continuarán conociendo y resolviendo los temas correspondientes al Orden del Día aprobado, relacionados con la Propuesta de Arreglo con los Acreedores, a fin de configurar el Acuerdo Concordatario correspondiente.

Se advierte que cada asistente deberá presentar el documento que acredite su representación. Tratándose de personas jurídicas deberán concurrir el nombramiento respectivo y en el caso de apoderados el poder será suficiente.

Atentamente,


Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO.

GP

Mediante Resolución 05.Q.IJ.5236 de fecha febrero 23 de 2006 (esto es, 17 meses desde la Resolución del Concurso) se Resuelve la aprobación del Concordato, mismo que contiene: TRES AÑOS DE GRACIA EN EL PAGO DE CAPITAL; un interés bajísimo; capitalización del 50% de las acreencias en acciones, es decir, a los acreedores se los hace accionistas de Molinos La Unión.

5230
RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

5236

FABIAN ALBUJA CHAVES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**CONSIDERANDO:**

QUE, mediante Resoluciones Nos.04.Q.IJ.3878, de 6 de octubre del 2004 y Ampliatoria No.04.Q.IJ.4025 de 18 de los mismos mes y año, se declaró admitido el concurso preventivo planteado por el Banco de la Producción S.A. Produbanco y Banco del Pichincha C.A., en calidad de acreedores de "MOLINOS LA UNION S.A.", ambas inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre del 2004;

QUE, con Resolución No.04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre de 2004, se designaron supervisores del concurso preventivo de la Compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a los señores Ingeniero Raúl Ernesto Franco Moncayo y Eduardo Jaramillo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 12, literal e) de la Ley de Concurso Preventivo, en concordancia con el Art. 15 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo;

QUE, mediante Resolución No.04.Q.IJ.4885 de 16 de diciembre del 2004, el Superintendente de Compañías, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Ley de Concurso Preventivo, reformó la Resolución No. 04.Q.IJ.4630 de 29 de noviembre de 2004, por la que se designaron supervisores del concurso preventivo en mención;

QUE, los señores Supervisores, en comunicaciones ingresadas a esta Institución el 14 de diciembre del 2004, solicitaron una prórroga para la presentación del Informe previsto en los artículos 13 de la Ley de Concurso Preventivo y 16 de las Normas de Procedimiento para su Aplicación;

QUE, con Resolución No.04.Q.IJ.4917 de 17 de diciembre del 2004, se amplió el término previsto en el artículo séptimo de la Resolución No.04.Q.IJ.3878 de 6 de octubre del 2004 para la realización de la audiencia preliminar dentro del trámite concursal de la compañía MOLINOS LA UNION S.A.;

QUE los señores Ing. Raúl Franco y MBA. Eduardo Jaramillo, con fecha 16 de diciembre del 2004 y alcances de 31 de enero y 5 de julio del 2005, presentaron los informes previstos en los artículos 13 de la Ley de la materia y 16 de las Normas de Procedimiento para su Aplicación; ;

QUE se cumplieron con las reuniones correspondientes a la Audiencia Preliminar entre los acreedores y la compañía deudora "MOLINOS LA UNION S.A.", en atención a las disposiciones del Art. 12, literal f) de la Ley de Concurso Preventivo y los Arts. 18, 19, 20 y 21 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la precitada Ley, en concordancia con las Resoluciones Nos. 04.Q.IJ.3878 de 6 de octubre y 04.Q.IJ.4917 de 17 de diciembre del 2004;

QUE en la segunda sesión de la audiencia preliminar, celebrada el 2 de febrero del 2005, por unanimidad, la compañía deudora y sus acreedores, establecieron como fecha de corte de las acreencias, para efectos de la calificación de créditos, el 31 de enero del 2005;

QUE tomando en consideración dicha fecha de corte, esto es 31 de enero del 2005, los señores supervisores elaboraron el cuadro que contiene el "Valor de las Acreencias", presentadas dentro de término en el concurso preventivo y el "Porcentaje de Votación" y representación de cada acreedor, para efectos del quórum y la votación en las resoluciones que se adopten dentro del trámite. Dicho cuadro fue remitido a esta Superintendencia y copia del mismo se anexa a la presente Resolución;

QUE en la tercera sesión de la audiencia preliminar, realizada el 10 de agosto del 2005, para efectos de la propuesta de pago presentada por la compañía deudora, ésta y sus acreedores acordaron por unanimidad, como fecha de corte de las acreencias el 31 de julio del 2005;

QUE, mediante Resolución No.05.Q.IJ.3386 de 18 de agosto del 2005, esta Superintendencia calificó los créditos presentados dentro del término previsto en el Art. 14 de la Ley de Concurso Preventivo y estableció su prelación, de conformidad con lo dispuesto en el Título XXXIX, "De la Prelación de Créditos", del Código Civil, en virtud de la potestad que le confieren los Arts. 28 de la Ley de Concurso Preventivo y 30 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la antedicha Ley;

QUE, el Artículo Segundo de la precitada Resolución fue reformado mediante Resolución No.05.Q.IJ.4687 de 11 de noviembre del 2005;

QUE, el artículo tercero de dicha Resolución dice: ARTICULO TERCERO.- En lo referente a los porcentajes que tendrá cada acreedor para efectos del quórum y de la votación en las resoluciones que se adopten en las audiencias dentro de este concurso preventivo, se tendrá como base las acreencias presentadas dentro de término y cuyo detalle tanto de las acreencias, cortadas al 31 de enero del 2005, como del porcentaje de votación que le corresponde a cada acreedor, consta en el informe y cuadro presentado por los señores supervisores, documentos que oportunamente fueron remitidos a esta Institución;

QUE, las reuniones correspondientes a las Deliberaciones Finales se efectuaron los días 8 y 13 de diciembre del 2005, con la presencia del Representante Legal de la compañía concursada y los acreedores que representan el 100% de las acreencias calificadas dentro del concurso, cumpliéndose con lo prescrito en el Art. 29 de la Ley de Concurso Preventivo, que determina "DELIBERACIONES FINALES.- Calificados los créditos, el Superintendente convocará a los acreedores y al deudor, señalando la fecha, hora y lugar para las deliberaciones finales, éstas se desarrollarán en presencia del Superintendente o su delegado, bajo su dirección como conciliador, durante un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de las deliberaciones iniciales.// A juicio del Superintendente se podrá ampliar este plazo. En estas deliberaciones el deudor y los acreedores podrán acordar cualquier arreglo o transacción que regule las relaciones entre el deudor y los acreedores, así como determinar las cuantías de las provisiones a que se refieren los artículos 16 y 18 y la forma de constituir las";

QUE, el Art. 33, literal a) de las Normas de Procedimiento de Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo dispone: "Las audiencias en que se desarrollen las deliberaciones finales, en las que se adoptarán los acuerdos constitutivos del concordato, se instalarán con la concurrencia del acreedor o acreedores que representen por lo menos el 75% de los créditos calificados.", siendo éste el quórum de presencia o concurrencia, llamado también constitutivo, lo que está absolutamente en armonía con lo dispuesto por la Ley en el Artículo 31 de la Ley de Concurso Preventivo que dice: "de no concurrir los acreedores que no representen por lo menos el 75% del valor de los créditos admitidos, se convocará a una nueva reunión.....".

QUE, el Art. 33, literal b) de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo, dispone: "Cada acreedor votará en proporción al valor de su crédito calificado. Los acuerdos se aprobarán con el voto conforme del acreedor o acreedores que representen por lo menos el 75% de los créditos calificados y la aceptación expresa de la compañía deudora...", lo cual guarda perfecta concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 30 de la Ley de Concurso Preventivo, cuyo texto dice: "Las decisiones que puedan ser objeto del concordato, se tomarán con la aceptación expresa del deudor y el voto favorable del acreedor o acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos".

QUE, el literal c) del Artículo 30 de la Ley de Concurso Preventivo se refiere también a decisiones, pero de otro tipo, completamente diferentes, al decir: "Las decisiones deberán tener carácter general y tomarse respetando la prelación de créditos establecida por la Ley y los convenios a que se llegare en las deliberaciones.", es decir que tales decisiones o resoluciones conciernen al pago; bajo prelación, de las obligaciones originadas en los acuerdos concordatarios

QUE, aplicadas las normas contenidas en los literales b) y c) del Art. 30 de la Ley de Concurso Preventivo en la forma que se detalla en considerandos que anteceden, se puede apreciar su verdadero sentido y alcance;

QUE, en la antedicha reunión el Dr. Patricio Peña Romero, Abogado Patrocinador de los Bancos del Pichincha C.A. Y Banco de la Producción S.A. Produbanco, presentó un "Acuerdo" suscrito entre las entidades bancarias por él patrocinadas y la compañía concursada, al amparo de lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Concurso Preventivo, que dice: "ACUERDO ESPECIAL.-En cualquier momento del trámite concursal, los acreedores y el deudor conjuntamente podrán presentar escritura pública o documento privado debidamente reconocido, en el que conste el acuerdo o concordato celebrado entre aquellos aunque no se hayan celebrado las reuniones concordatarias. El Superintendente dentro del término correspondiente, aprobará dicho acuerdo si estuviere ceñido a la Ley, dentro del término de cinco días.";

QUE, el Acuerdo anteriormente referido, fue ingresado oficialmente a esta Superintendencia el día 14 de diciembre del 2005, solicitándose a este organismo de control la aprobación del caso, en virtud de la disposición legal precitada;

QUE, la parte pertinente del Art. 32 de la Ley de Concurso Preventivo dispone que: "El Acuerdo se hará constar en una acta firmada por el Superintendente o su delegado, el Secretario designado para tal efecto, el deudor y los acreedores que representen el setenta y cinco por ciento del valor de los créditos admitidos y que hubieren aprobado el acuerdo", así como que el Superintendente, mediante Resolución aprobará el acuerdo o concordato si lo considera legal, teniendo este fuerza vinculante para todos los acreedores, incluyendo los ausentes y disidentes;

QUE, el inciso primero del Art. 36 de las Normas de Procedimiento para la Aplicación de la Ley de Concurso Preventivo determina: "APROBACION U HOMOLOGACION.- Concluidas las deliberaciones finales y cumplido los presupuestos señalados por el artículo 32 de la Ley, el acuerdo será aprobado u homologado por el Superintendente o su delegado, si considera que se han cumplido los requisitos previstos por la Ley...";

QUE, en caso de suscitarse incumplimiento del Acuerdo anteriormente citado, el procedimiento que debe adoptar esta Superintendencia, está establecido en el Art. 46 de la Ley de Concurso Preventivo;

QUE el Departamento de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. IJ.DJCPTE.2005.602 de 20 de diciembre del 2005, emite informe

2
100

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

•••••

favorable para que se apruebe el Acuerdo Concordatario constante en instrumento privado, con reconocimiento de firmas de quienes lo suscriben, suscrito ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de diciembre del 2005; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ACUERDO CONCORDATARIO suscrito por la compañía MOLINOS LA UNION S.A. y sus acreedores, Banco del Pichincha C.A. y Banco de la Producción S.A. Produbanco, constante en instrumento privado, con reconocimiento de firmas de quienes lo suscriben, realizado ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de diciembre del 2005. Queda a salvo lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de Concurso preventivo, en el evento de que la situación económico – financiera de la compañía diere mérito al ejercicio de la facultad que consta en ese artículo;

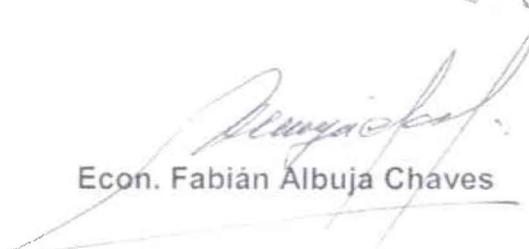
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la presente Resolución y el documento auténtico que se aprueba.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal remita copia certificada del citado acuerdo, a cada uno de los acreedores calificados y los supervisores del Concurso;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía "MOLINOS LA UNION S.A.", a sus acreedores y a los supervisores del concurso preventivo, en el domicilio que han señalado en el presente proceso administrativo.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a

20, 02 2005


Econ. Fabián Albuja Chaves

GP
Exp. 830
T. 163-23

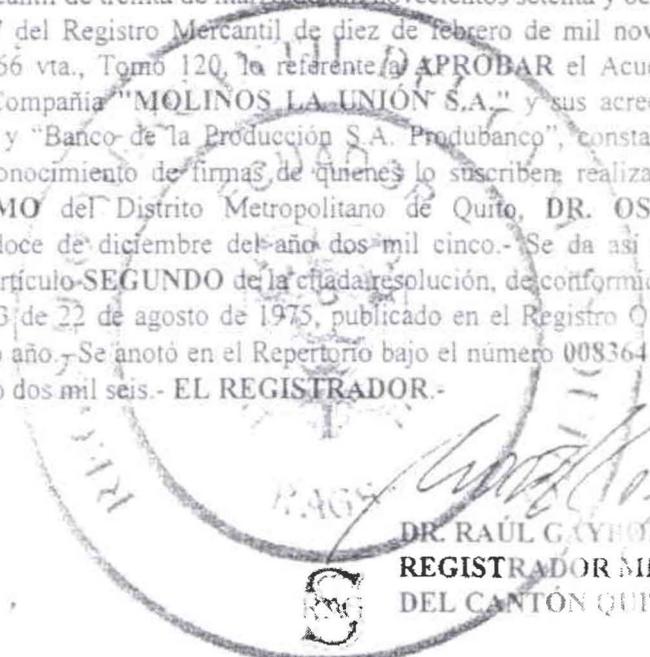
Dicha Resolución para que sea válida, debió ser inscrita en el Registro Mercantil, de cuya constancia está el documento que a continuación se expone:



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** de veinte de diciembre de 2.005, del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**, bajo el número **008** del Registro Industrial, Tomo **38**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **4** del Registro Mercantil de uno de febrero de mil novecientos diecisiete, a fs. 07 vta., Tomo **48, 26** del Registro Mercantil de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a fs. 45, Tomo **88, 293** del Registro Mercantil de treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, a fojas 678 vta., Tomo **109 y 277** del Registro Mercantil de diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a fojas 566 vta., Tomo **120**, la referente a **APROBAR** el Acuerdo Concordatorio suscrito por la Compañía **"MOLINOS LA UNIÓN S.A."** y sus acreedores, "Banco del Pichincha C.A." y "Banco de la Producción S.A. Produbanco", constante en instrumento privado, con reconocimiento de firmas de quienes lo suscriben, realizado ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** el doce de diciembre del año dos mil cinco.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008364**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Es fiel copia de...
que reposa en...
a Superintendencia...
Quito, a 2 de febrero de 2006

SECRETARÍA GENERAL

En el transcurso del tiempo, la Compañía Molinos La Unión no pudo cumplir con el Concordato, a lo que, luego de varios intentos de rehabilitarla, la Superintendencia de Compañías dicta la Resolución de poner fin al Concordato, no obstante que la Compañía Molinos La Unión quedó en ínglima posición ante sus acreedores, y, a la fecha, se ha declarado en insolvencia y ha solicitado la Liquidación y disolución.

Dentro del presente proceso de Concurso Preventivo se han producido una serie de aspectos que no fueron considerados por la Superintendencia de Compañías, y son:

1.- Lo que no indicaron, los acreedores solicitantes del Concurso Preventivo es que, con fechas septiembre y octubre de 2004, días antes de la resolución del Concurso, se suscribieron sendos Fideicomisos Mercantiles a favor los bancos acreedores por parte de la Compañía Molinos La Unión, en donde, prácticamente se transferían varios activos de dicha Compañía al Fideicomiso en garantía de las acreencias de los Bancos acreedores. Ello quedaría invalidado por lo establecido en el artículo 26 de la misma Ley de Concurso Preventivo que indica: 22

“Art. 26.- Actos Jurídicos inoponibles.- *Son inoponibles frente a los acreedores, sin perjuicio de la nulidad que pudiera afectar, los siguientes actos jurídicos que se hubieren celebrado dentro de los ciento ochenta días anteriores a la fecha de presentación del concurso: a) Todo acto que implique*

la transferencia de dominio o constitución de derechos reales, incluyendo cualquier tipo de fideicomiso mercantiles Celebrados entre la compañía y sus administradores,..... c) La constitución de garantías, cauciones, hipotecas, fianzas o fideicomisos mercantiles por deudas a favor de terceros, o propios por obligaciones originalmente no caucionadas; e) Las daciones en pago o fideicomisos mercantiles de bienes necesarios para la actividad de la empresa; ... ”

Sin embargo de ello, la Superintendencia calificó a los Fideicomisos como garantía de pago (a sólo tres acreedores, Banco Produbanco, Banco del Pichincha y Banco Internacional) siendo que un gran porcentaje de los bienes de propiedad de la Compañía Molinos La Unión pasaron a propiedad del Fideicomiso.

2.- El Plan de Rehabilitación de la Compañía tuvo serios reparos por parte de los Acreedores no bancarios, y acreedor Bancario Internacional, acreedores entre los que se encontraban personas especialistas en la administración, distribución y comercialización de los productos de distribución de la Compañía Molinos La Unión, como fueron la Compañía ECUAGRAN, cuyo objeto precisamente es la de importación, distribución y comercialización de productos consistentes en Harina y de los acreedores Guerrero Barba y Lenthall, quienes por muchos años fueron asesores en dicho campo. La Superintendencia debió contar con dichos informes, sin embargo, acogió el Plan de Rehabilitación propuesto por la Compañía Molinos La Unión y, resolvió

aprobar el Concordato, por cuanto sus dos mayores acreedores, Banco Produbanco y Pichincha así lo aceptaron. Los efectos fueron desastrosos para dos compañías acreedoras: ECUAGRAN e INVEGRAN, la primera conformada por accionistas empresas molineras que dependían de las actividades de ECUAGRAN para que les organice las importaciones de Trigo, compañía que por causa del impago de Molinos La Unión, no pudo cumplir con otras obligaciones financieras y como resultado de ello, en julio de 2008 se vendió casi en su totalidad a un postor en un 10% del valor de dicha compañía, y, la Compañía INVEGRAN está en proceso de Liquidación, puesto que el rubro de obligaciones que le adeudaba Molinos La Unión y su impago hizo que dicha compañía se encuentre en casi total iliquidez. Con ello, la Superintendencia de Compañías, al aceptar el Concurso Preventivo y, al resolver el Concordato, no solamente que no logró rehabilitar a la Compañía Molinos La Unión, si no que, arrastró a la quiebra y pérdida de dos compañías acreedoras absolutamente solventes hasta esa instancia. Los grandes acreedores, Banco del Pichincha y Banco Produbanco, no tenían debidamente respaldadas las obligaciones que Molinos La Unión les adeudaba, tal cual lo prescribe el derecho financiero, la Ley de Instituciones Financieras, así lo demostramos a lo largo de este proceso, cuando solamente un pequeño rubro de dichas acreencias tenían la calificación de Prelación de 2da clase y lo demás, de 5ta clase, y, los montos de dichas obligaciones eran suficientemente grandes como para que incidan en una auditoría por parte de la Superintendencia de Bancos, en especial, ello podría devengar en calificaciones a dichos Bancos, y responsabilidades a sus personeros, por lo que, una vez aceptado el Concurso Preventivo, desde

octubre de 2004 hasta el 2008, permitió a la Banca acreedora justificar y sustentar dichas obligaciones sin que exista de por medio la intervención del Órgano de Control de las Instituciones financieras, la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente de que, acorde al **artículo 53** de la Ley de Concurso Preventivo, que indica:²³ *“El Directorio del Banco Central del Ecuador establecerá a favor de los bancos e instituciones financieras, líneas de descuento y redescuento en la Corporación Financiera Nacional, para los créditos que se originen como consecuencia de los concordatos.*

3.- El Concurso Preventivo tuvo una exagerada demora; en un plazo de más de dieciséis meses (octubre de 2004 a febrero de 2006) para luego resolver un Concordato con tres años de gracia, disminución del 50% de las obligaciones por cuanto las mismas se capitalizaron convirtiendo a los acreedores en accionistas de Molinos La Unión y, la administración en dicho periodo pudo de una vez por todas liquidar los activos de esa Compañía, siendo que, una vez declarado terminado el Concordato, los acreedores se quedaron sin posibilidad alguna para poder resarcirse aunque sea con los activos de Molinos La Unión las obligaciones pendientes.

4.- Hubo serios reparos en la votación de los acreedores calificados, pues, por la prelación de dichos créditos, y, en atención al **literal c) del artículo 30 de la Ley de Concurso Preventivo** que taxativamente indica: *“Las decisiones deberán tener carácter general y tomarse respetando la prelación*

²³ Codificación de la Ley de Concurso Preventivo

de créditos establecida por la ley....” La votación a favor del Concordato, que a la postre por falta de un prolijo informe real y técnico no pudo rehabilitar a Molinos La Unión, fue de menos del 75% de las acreencias, por lo que, se inobservó dicha disposición.

En el país un número de nueve empresas han recurrido al concurso preventivo, de las cuales únicamente dos de ellas culminaron en un desarrollo ordenado y económico, en donde se logró recuperar la Balanza y subsistieron a su crisis económica. Este es el caso de las compañías ARTEFACTA Y PINTURAS WESCO, las cuales se encontraban en vía de insolvencia, pero con viabilidad económica. En estos casos la aplicación de la Ley fue correcta, sin embargo existen otros 7 casos donde no existía viabilidad económica y de todas formas se les autorizó el sometimiento al concurso preventivo, las cuales no obtuvieron la finalidad deseada, no incrementó y desarrollo su economía y fueron liquidadas. Nueve empresas se sometieron al concurso preventivo desde 1999 al 2009, fecha actual, de las cuales dos resurgieron y 7 fueron liquidadas lo que demuestra que la figura posee un 22.2 % de eficiencia y un 77.8% de error y riesgo hasta la fecha actual. Han existido únicamente dos solicitudes de sometimiento al concurso hasta la fecha los cuales fueron rechazados, lo que indica que de 11 solicitudes 9 han sido aprobadas, lo que confirma la falta en la aplicación del espíritu de la Ley, al aprobar a empresas sin viabilidad económica, en directo perjuicio del cúmulo de sus acreedores.

El espíritu y la normativa de la Ley del Concurso Preventivo es una figura que debería conllevar diversos beneficios y escasos perjuicios. Existen

varias ventajas y pocas falencias o desventajas en la figura. Primero, entre sus ventajas, y como la principal, es la de mantener la existencia y funcionamiento de la empresa e inversión, generando la opción de continuar en una probabilidad alta de resurgir económicamente. Permite el desarrollo del bien social; el deudor continúa ejerciendo el giro del negocio bajo su administración; mantiene la economía del Estado; genera empleo y evita el desempleo; y, permite llevar a cabo una liquidación justa y ordenada. Mientras que sus desventajas son: la falta de aplicación de la ley (esto al momento en que se autoriza a empresas sin viabilidad económica); no brinda garantía de restablecimiento económico; por la falta de reales y técnicos informes, existe un alto riesgo de que termine la empresa en liquidación; y, no es una figura reconocida y regularmente utilizada ya que únicamente han existido nueve casos de empresas que se sometan al concurso preventivo a partir del año 1999.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- CONCLUSIONES

Con el fin de establecer una debida conclusión a la investigación realizada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- Es necesario conocer e identificar la diferencia entre la figura del Concurso Preventivo y la figura de la Quiebra, la cual resulta en que del procedimiento de Quiebra, lo que se persigue es la liquidación del capital del deudor (persona jurídica o física) para que con el resultado se satisfaga a sus acreedores en proporción a sus acreencias, con las limitaciones y condiciones que establecería una ley de Quiebras. En el concurso preventivo se mantiene la administración de la compañía concursada y de sus bienes, y se suscribe el Concordato dándose un mayor plazo para cumplir sus obligaciones.

2.- Para permitir el desarrollo a partir de la suspensión o falta de pagos a los acreedores, el concordato requiere necesariamente de permitir verdaderas soluciones para dichas empresas y que se beneficie a la compañía deudora con un plazo de pago y arreglo de pago dentro de la realidad financiera de dicha empresa durante la duración del concurso preventivo y de la vigencia del concordato. Además, se crea la necesidad de que en caso de que no logre resurgir la empresa de la insolvencia iniciada anteriormente al concordato, exista un orden y reglas para una liquidación justa y eficiente, para lo cual en el acuerdo entre los acreedores y los deudores se establecen las reglas y un orden de liquidación legal a seguir.

Nuestra legislación regula el denominado concurso preventivo de acreedores para compañías en situación de cesación de pagos, sin embargo, y en ausencia de una Ley de Quiebra, dicha legislación en muchas ocasiones ha resultado insuficiente e ineficiente para resolver conflictos entre el empresario o empresarios y sus acreedores, conflictos que han llevado a que procesos de

liquidación de compañías, produzcan costos excesivos que de otra manera podrían evitarse, y, lo que es peor, que se consuman totalmente los activos que en algún porcentaje pudieron en su momento retribuirse a los acreedores.

5.- En la aplicación de la ley de Concurso Preventivo, y, en especial en el ejemplo indicado en esta Investigación, los considerandos por parte del Congreso Nacional ecuatoriano en la elaboración de la Ley de Concurso Preventivo, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 8 de mayo de 1997, no fueron debidamente entendidos por el Órgano Supervisor, pues se considera a la Ley de Concurso Preventivo como un instrumento jurídico para prevenir la extinción de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios, en defensa de la economía, el empleo y la mano de obra, que generen bienestar social y la satisfacción de las necesidades colectivas así como El artículo primero de la Ley de Concurso Preventivo establece como su objeto:

“Art. 1.- El concurso tiene por objeto la celebración de un acuerdo o concordato entre el deudor y sus acreedores, tendiente a facilitar la extinción de obligaciones de la compañía, a regular las relaciones entre el mismo y a conservar la empresa.”

“De forma que en conclusion el objeto del concurso preventivo es el auxiliar a la empresa con dificultades económicas, en razón de que ésta logre subsistir la crisis y desarrolle su economía, cumpliendo de esta forma sus obligaciones y generando bienestar social y estabilidad económica en el país”. Además de que una de las finalidades y objetos del concurso preventivo es evitar que el deudor tenga que recurrir a vender sus bienes para pagar a sus acreedores

recurriendo a su descapitalización y peligrando su permanencia en el circuito de producción por medio de la quiebra, por ello, el concurso da una prórroga de pago por un tiempo determinado.

Con estos considerandos, y en conclusión, la aplicación de la Ley de Concurso Preventivo siendo que tiene el objetivo de conservar la empresa, desde el punto de vista del derecho económico ecuatoriano, no ha sido aplicada eficientemente, desnaturalizándola del fondo e intencionalidad, hecho que refleja la imperiosa necesidad de una Ley de Quiebra que permita pasar directamente al procedimiento de liquidación de la compañía sin previo concurso preventivo de acreedores, y que regule este procedimiento disminuyendo los potenciales conflictos. Por cuanto existen razones de que en ciertas ocasiones las empresas no se encuentran en viabilidad económica para restablecer su crisis, el concordato no es una solución, al contrario, solo retrasa la clausura de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones frente a sus acreedores, es por ello, que en dichos casos, con causales debidamente determinadas, se aplicaría de forma directa la ley de quiebras que solo tendría por finalidad el liquidar la empresa de forma ordenada y ejercer el cumplimiento de las obligaciones de las mismas, causando el menor estrago a los acreedores de dichas empresas y, en especial, las deudas u obligaciones para con los trabajadores, quienes, tienen un derecho preferencial de ser atendidos.

Por otro lado, se debería permitir que liquidar o no una empresa debería ser una decisión de eficiencia económica más allá de que la misma se encuentre o no en quiebra. Una empresa debe ser liquidada, es decir, debe cerrar y vender sus activos, si el valor esperado de sus ingresos netos, de continuar en actividad, es inferior al valor esperado del ingreso neto de liquidar sus activos en forma inmediata. Por ejemplo, es posible que una empresa no se encuentre en una situación de insolvencia, pero que resulte económicamente inviable, dado que el valor de la misma en funcionamiento es menor que el eventual valor resultante de su liquidación. Ante este escenario sería conveniente que la empresa cierre a fin de liberar sus recursos productivos. Es por ello, que en ciertas ocasiones resulta ineficaz aplicar el concurso preventivo, ya que es posible que una empresa que se encuentra en vía de quiebra no sea económicamente viable y por ende resulte eficiente su cierre e inmediata liquidación (en procura de respaldo y protección a sus acreedores, en especial los de primera clase, el Estado, y segunda clase, los trabajadores); pero también es factible que la empresa esté en vía a la insolvencia pero económicamente viable y por ende que resulte económicamente eficiente su continuación en actividad, para lo cual en ese caso es eficiente el recurrir al concurso preventivo. Por ello, al ser necesario percibir de un análisis económico que indique técnicamente la viabilidad o no de la empresa para resurgir económicamente con el fin de saber que figura aplicar, si directa una

liquidación a través de la Ley de Quiebras o una oportunidad de resurgir a través de el Concordato y Ley de Concurso Preventivo, por cuanto hay ocasiones en que es más rentable y beneficioso para el mercado liquidar una compañía y permitir que los medios de producción sean utilizados en empresas más eficientes. Para ello es necesaria que la Ley de Concurso Preventivo debe contemplar este tipo de problemas generando las condiciones para que una empresa pueda reorganizarse si la misma es económicamente viable y recurrir a al concurso preventivo de acreedores o de lo contrario, para su cierre y liquidación, a los fines de permitir la rápida reasignación de los factores de producción. Sobre todo, concluyo que esta debe ser una responsabilidad de la Superintendencia de Compañías que debe ser llevada en un campo más técnico del que ha aplicado hasta la fecha.

Pero ¿cuándo saber si existe viabilidad económica o no?, ¿Cuándo recurrir a la liquidación o al concurso preventivo? ¿Se puede dar un concurso preventivo de acreedores sin viabilidad económica? ¿Se puede dar mal uso de esta figura?

En definitiva el principal objetivo a ser satisfecho por esta figura radica en materia que pueda generar las condiciones para que empresas económicamente viables pero financieramente insolventes permanezcan en actividad y en caso de que no se logre el desarrollo de la misma, exista una liquidación y cierre de forma ordenada, por lo que resulta claro y lógico entonces que una Ley de Concurso Preventivo de Acreedores en la legislación

ecuatoriana, con todos los detalles anotados, es imprescindible, pues permite la reasignación de los medios productivos en empresas eficientes, en los casos de que no se de con la finalidad de que la empresa resurja, al igual que en la liquidación, deberíamos contar con una Ley de Quiebras.

Como he mencionado anteriormente sería responsabilidad de la Superintendencia de Compañías el resolver sobre que figura aplicar en cada caso de insolvencia de las compañías, sea éste el concordato o la quiebra, en base de la existencia o carencia de la viabilidad económica de cada empresa. Así, para llegar a dicha resolución, se debería, por parte de la Superintendencia de Compañías, llevar a cabo un análisis concreto por una directiva especial, directiva que estaría formada por un personal apropiado y calificado en materia económica, financiera, empresarial y demás campos que así lo ameriten (muchas empresas tienen objetos específicamente técnicos) para concluir la viabilidad de un futuro resurgimiento y desarrollo de la empresa, donde en caso de no existir las condiciones propicias, deberá rechazar y calificar la solicitud de sometimiento a esta figura de forma negativa ya que en ningún caso podrá autorizar y aceptar el sometimiento de la empresa insolvente sin viabilidad económica al concurso, pues ello irá en directo perjuicio de sus acreedores, y así, resolvería sobre la quiebra de la empresa. Es por ello, que se tiene que formalizar un acuerdo entre deudor y todos los acreedores (no una parte, por mas que represente a más del 50% por intereses propios que pudieren derivarse de dicho acreedor) para evitar la quiebra, en caso de existir viabilidad económica y en caso de no lograrlo, buscar una liquidación o quiebra ordenada con una ley acorde a las

circunstancias y causales específicas de nuestro país. La responsabilidad recaería no en la Ley de Concurso Preventivo o en una nueva Ley de Quiebra, la cual considero que deberían ser absolutamente eficientes, si no mas bien en la correcta aplicación por medio de la Superintendencia de Compañías, con un responsable análisis económico sobre la viabilidad económica de la empresa que se encuentre en insolvencia, evitando entonces el calificar en general a las empresas y al sometimiento del concurso a empresas sin viabilidad económica afectando de esta forma a los acreedores, empresas que, con una adecuada Ley de Quiebras, entrarían en dicho proceso. Sin embargo bajo un análisis responsable sobre la viabilidad económica, la existencia de una Ley de Concurso preventivo, en esas condiciones y bajo esas premisas, resulta económicamente eficiente y necesaria, y por ende socialmente deseable para nuestra legislación. Es por ello que se debe tomar la seriedad del caso ya que a pesar de que la ley del concurso preventivo sea una ley correcta, necesaria y eficiente, su aplicación conlleva diversos problemas y conflictos que hemos demostrado a través del caso MOLINOS LA UNIÓN, y diversos casos donde la empresa se encuentra en insolvencia y sin viabilidad de resurgir económicamente, donde solicita someterse al concurso preventivo y es calificada o aceptada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, sin que, exista otra posibilidad, lo que la promulgación de una Ley de Quiebras idónea y debidamente reglamentaria, sería la otra solución a los conflictos entre las Empresas Insolventes y sus Acreedores, con un costo social menor.

4.2.- RECOMENDACIÓN:

Por las razones expuestas en la Conclusión, recomiendo como instrumentos de solución para contener un menor impacto social que conlleva la insolvencia de las compañías lo siguiente:

1.- La Promulgación de la Ley de Quiebras con sujeción a la realidad económica y social del Ecuador, en la que se disponga, entre otras, que la Superintendencia de Compañías, bajo una reglamentación procesal, sea quien resuelva dicha calidad.

2.- La reestructuración de la Dirección de Concurso Preventivo de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS a Dirección de Quiebra y Concurso Preventivo, con conformación de personal calificado, no solo en el ámbito jurídico, que si lo tiene, sino con profesionales en economía, ingeniería empresarial, contabilidad, comerciales, consultores especializados en macro y micro economía, y demás profesionales que conlleven a determinar un análisis crítico, real y eficiente de la viabilidad económica en el objeto de la empresa, y determinen la capacidad o no de resurgimiento de dicha empresa y por lo tanto que, dichos informes técnicos sustenten la aprobación o negación de la solicitud del Acuerdo, y, específicamente, la suscripción y resolución del Concordato pertinente ó, de la Quiebra.

De esta forma se garantizará la debida aplicación de la Ley de Concurso de Acreedores y ó de la Ley de Quiebra, sobre todo, del espíritu de la misma y

se protegerá las inversiones de los acreedores, los cuales en estos casos, como ya hemos visto, en un gran porcentaje, son los directamente afectados.

BIBLIOGRAFÍA

LEX, Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A., 2002.

Real Academia Española, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19na edición, Editorial Espasa Calpe S.A., 1970.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Omeba Editores Libreros, 1969

CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONCURSO PREVENTIVO

REGLAMENTO A LA LEY DE CONCURSO PREVENTIVO

ARCHIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS